

PARN-059

**ESTADO No. 059
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, siendo las 7:30 a.m. de hoy 12 de Abril de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	14830	CARLOS ALBERTO ALVAREZ BARRERA, CESAR ALVAREZ BARRERA	6	11/04/2024	AUTO PARN No.0884	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14830, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a los titulares que deberán atender las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Advertir a los titulares que no pueden adelantar ningún tipo de labor minera en la zona perturbada localizada en las coordenadas x: 1,139,788; y: 1,143,254; Z: 2430, realizada por la señora Dora Constanza León titular del contrato JBF-08071, a lo que indicó que era una vía de acceso a los terrenos de los frentes de explotación de título JBF-08071. Informar que las condiciones que originaron la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN 1926 del 21 de noviembre de 2019 a partir del cual se advierte a los titulares que no están facultados para adelantar labores mineras de

						<p>explotación hasta que presente la actualización de la licencia ambiental, toda vez que se evidencia en el expediente que los tramites que dieron origen al requerimiento fueron resueltos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Informar al Titular de la Licencia de Explotación que el Derecho de Preferencia fue resuelto mediante Resolución VCT-309 del 1 de julio de 2022, ejecutoriada el 16/AGO/2022, y que no presenta trámites pendientes por resolver 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 800 del 29 de diciembre de 2023. 5. Correr traslado a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN No. 800 del 29 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta que el título no cuenta con instrumento ambiental vigente y para lo de su competencia. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01- 002-95	SOCIEDAD DE MINAS EL TRIUNFO LTDA, SOCIEDAD MINAS SANTA RITA LTDA Y SOCIEDAD MINAS LA PRIMAVERA LTDA	24	11/04/2024	AUTO PARN No.0885	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-002-95, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con la cláusula vigésima tercera de la minuta del contrato, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: <p>Bocaminas: Alticos 2 y Alticos (German Ramírez):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hacer el ajuste al plan de sostenimiento, dónde se especifique la localización de las tomas de las muestras, tipo de muestras, techo, piso y/o mantos, resultados de los ensayos de laboratorio, las respectivas memorias de cálculo y soportes de su implementación. • Realizar la comunicación entre las bocaminas Alticos 2 y Alticos 3, de tal manera que cree circuito de ventilación y que sirva como posible ruta de evacuación.

					<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar e implementar un plan de transporte para las minas Alticos 2 y Alticos 3. • Se debe continuar con la sacada de bancada de piso a lo largo de los inclinados Alticos 2 y 3 Continuo Se deben de terminar de adecuar y señalar los nichos salvavidas en los inclinados Alticos 2 y 3 • Se debe continuar con el programa de reforte en todas las labores de las minas Alticos 2 y 3 • Una vez se realice la comunicación de las labores de las minas Alticos 2 y Alticos 3 se debe hacer el respectivo ajuste al plan de ventilación. • Se debe realizar la actualización y certificación de los socorredores mineros. • Se debe construir la zanja de coronación en la parte superior de las bocaminas Alticos, de tal manera que el agua de escorrentia no afecte las labores sobre los inclinados. • Se deben realizar y evidenciar los simulacros de evacuación. • Para los empalmes eléctricos se debe emplear cinta aislante autofundente. • En superficie en las acometidas eléctricas y distribución del cableado, debe hacerse cumpliendo normas retie. • Continuar con la implementación de los sistemas de gestión, con principal énfasis en la retro de los procedimientos de trabajo seguro • Se requiere la reconfiguración, terraceo, construcción de cunetas de los estériles que se encuentran depositados en cercanía de cada bocamina. • Continuar con el mantenimiento a los tanques de sedimentación y neutralización de las aguas provenientes de mina. <p>Bocaminas: Trébol 2 (Clodomiro Rodríguez).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se debe hacer el ajuste al plan de sostenimiento, dónde se especifique la localización de las tomas de las muestras, tipo de muestras, techo, piso y/o mantos, resultados de los ensayos de laboratorio, las respectivas memorias de cálculo y soportes de su implementación.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Se debe buscar la construcción de otra vía alterna que permita crear circuito de ventilación y que a la vez sirva como ruta de evacuación, la cual deberá ir señalizada. • Se debe elaborar e implementar un plan de transporte para la mina el Trébol 2. • Se debe continuar con la sacada de la bancada de piso a lo largo del inclinado el Trébol 2. • Se deben adecuar y señalizar los nichos salvavidas a lo largo del Inclinado el Trébol 2. • Se debe continuar con el refuerzo a lo largo del inclinado y en el avance del nivel, empleando madera rolliza con diámetros de madera ajustados al plan de sostenimiento. • En superficie se debe organizar todo el cableado eléctrico, desde la acometida hasta el interior de la lamina. • El cableado al interior de la mina debe ser organizado, colgado adecuadamente y los empalmes eléctricos deben hacerse como mínimo con cinta aislante autofundente. • Se deben instalar más tableros de control de gases al interior de la mina, además de instalar y señalizar los sitios de aforos de gases. • Se debe volver a instalar todo el abscisado en todas las labores. • Se debe instalar el empolinado de sección cuadrada, construyendo las cajas respectivas para el alojamiento del enrielado. • Las inspecciones a los equipos deben hacerse a diario. • Se debe certificar al personal en trabajos en alturas y certificar dichos equipos. • Se requiere la reconformación, terraceo, construcción de cunetas de los estériles que se encuentran depositados en cercanía de cada bocamina. <p>Bocaminas: la Esperanza (Ricardo Castro).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se debe implementar normas retie protegiendo las conexiones eléctricas expuestas en superficie, por medio de cajas de conexiones. • Se debe proteger el tambor del malacate mediante la instalación de una guarda.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Se debe señalar las vagonetas con material reflectivo fluorescente. • Se debe realizar limpieza en el pozo de sedimentación en superficie, sector primavera presenta connotación. • Se debe realizar sellamiento y aislamiento del antiguo pozo central, ubicado en la abscisa 120. • Se debe realizar instalación de forro en techo entré las abscisas 100 y 120 Se evidencia material suelto. • Se debe organizar el botadero acorde al plan de manejo ambiental. • Se debe adecuar y señalar los nichos de seguridad existentes en el interior de la Mina. • Se debe instalar dentro de la mina, los tableros de medición de gases, los tableros de los puntos de aforo, actualizando el isométrico de ventilación, de acuerdo a su plan de ventilación. • Se debe ejecutar el plan de sostenimiento, respecto al programa, de inspecciones, no se evidencia su ejecución. <p>Bocaminas: laureles 3 (Nelson Romel Barón).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se debe aislar los trabajos antiguos y/o abandonados ubicados, en el nivel cruzada abscisa 70, antiguo pozo central abscisa 120, trabajos abandonados nivel 2 y 4, abscisa 118 15. • Se debe desmontar y sellar las teclas de descargue ubicadas en el inclinado principal abscisa 25 y 76. • Realizar el mantenimiento de la línea de cubil entre las abscisas 100 y 120 • Se debe reforzar la puerta de sostenimiento en la abscisa 50 (desplazamiento de capiz). • Se debe implementar las normas retie protegiendo las conexiones eléctricas expuestas en superficie por medio de cajas de conexiones. • Se debe señalar y demarcar los trabajos en los niveles 5 y 6. • Continuar con la limpieza y mantenimiento del circuito de ventilación de laureles 3 con laureles 1. • Continuar con la implementación del sistema de control de polvos. <p>Bocaminas: Primavera 2 (Agapito Ochoa).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adquirir los equipos para trabajo en alturas • Se debe implementar las normas retie protegiendo las conexiones eléctricas expuestas en superficie, por medio de caja de conexiones.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Se debe realizar limpieza en el pozo de sedimentación en superficie, sector primavera, presentación connotación. • Se debe adecuar y señalar los nichos de seguridad existentes en el interior de la mina. • Se debe hacer instalación de forro de techo entre las abscisas 40 hasta 100. • Se debe aislar los trabajos antiguos y/o abandonados en la abscisa 280 y nivel 1 (después del pozo nivel 1). • Se debe diseñar, implementar y socializar un plan de transporte para la Mina y plan de mantenimiento al drenaje. • Se debe señalar y demarcar los trabajos en el nivel1, frente de explotación. • Se debe cambiar cable encauchetado al interior de la mina, se evidencia conexiones en los primeros 100 metros. • Se debe ampliar la sección y altura en el inclinado principal abscisa 110 hasta 140 y abscisa 230 hasta 260. • Se debe Intermediar puertas en el frente de explotación nivel 1, ajustando al plan de sostenimiento (colocar triples, forro y relleno de paredes). <p>Así mismo, para que efectúe el plan de cierre y abandono para: la BM de Marco Tulio Rodríguez con coordenadas N=1123003, E=1101960, h=2718. La BM de Diógenes Zambrano con coordenadas N=1123164, E=1.102078, h=2745. La BM de Oscar Echeverría N=1123312, E=1102427, h=2716. Y la BM NN operador indeterminado N=1122960, E=1101889, h= 2718.</p> <p>Para lo cual conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 25.1.6 de la cláusula 25 del contrato en virtud de aporte, en concordancia con el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 del contrato esto es <i>“El incumplimiento reiterado grave de las normas de carácter técnico y operativo, relativos a la racional explotación a la higiene y/o seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, (...) ”</i>, por cuanto se evidencia incumplimiento a los requerimientos efectuados en bajo apremio de multa y a las medidas de suspensión impuestas en actos administrativos anteriores:</p> <p>2.1. La ordenada mediante AUTO PARN No.1534 del 24 de octubre de 2013, para las minas:</p>
N					
o	Nombre UPM	Y (Norte)	X (Este)	(Altura)	

						1	B.m san miguel 1 (Luis Felipe Gama) (No aprobada en PTI)	1123239.6	1102138.1	2756.8
						2	B.m san miguel 2 (Luis Felipe Gama) (No aprobada en PTI)	1123234.1	1102080.8	2763
						3	B.m 1 (Andrés Granados) (No aprobada en PTI)	1123001.7	1101953.2	2724.7 9
						4	B.m 2 (Andrés Granados) (No aprobada en PTI)	1122983.2	1101967.2	2712.1 8
						5	B.m. Lomita 1 (No aprobada en PTI)	123164.7	1102078.0	2745.8 6
						6	B.m. Lomita 2 (No aprobada en PTI)	1123178.6	1102089.1	2748.4 1
						7	B.m La sociedad (No aprobada en PTI)	122936.6	1101944.9	2705.2 5
						8	Nn1	1122813.6	1101670.1	2710
						9	BM El Cerezo (Gerson Vargas)	1123358.2	1102032.9	2792.9 4
						10	B.m. NN2 Salvador Ávila	1123342.8	1102071.6	2789.0 3
						11	Nn3 Salvador Ávila	1123330.1	1102072.7	2781.9 1
						12	B.m. NN4 (Bernardo Ramírez)	1124290.6	1102666.4	2692.4 5
						13	B.m NN 6	1124233.5	1102707.4	2676.3 9
						14	B.m NN 7	1124306.1	1102604.9	2695.0 9
						15	B.m NN8 (Alirio Ramírez)	1124409.8	1102559.8	2730.1 4
						16	BM Jaime Ávila	1123316.8	1102075.8	2781.7 4
						17	BM Jaime Ávila	123316.6	1102076.6	2783.5
						18	BM La Esmeralda 2	1124044.6	1102586.0	2707.0 2
						19	BM El Diamante	1123707.8	1102341.5	2748.4 7
						20	BM La Oficina	1123834.3	1102414.5	2737.3 6
						21	El Bosque 1 (Segundo Manuel Díaz)	1124233.5	1102707.4	2676.3

				9
22	BM N.N. (Clodomiro Rodríguez)	1124129.2	1102470.5	2715.6 2
23	BM N.N. (Oscar Echeverría)	1124313.8	1102418.5	2724.5
24	BM El Bosque	1123768.3	1102231.7	2771.5 3
25	BM Porvenir 1	123771.3	1102382.5	2740.7 2
26	BM N.N. 10	1124306.1	1102604.9	2695.0 9

2.2. La ordenada mediante auto PARN No.0930 de fecha 18 mayo de 2021, notificado en estado jurídico 035 de 19 de mayo de 2021 , para las minas:

BM Laureles 2 (Luis Antonio Barón) N: 1.122.748, E: 1.101.665 a 2.696 msnm,

BM El Futuro 2 (Gonzalo Acosta) N: 1.122.969, E: 1.101.898 a 2711 msnm.

2.3. La ordenada mediante Auto PARN No 0930 de fecha 18 mayo de 2021, notificado en estado jurídico 035 de 19 de mayo de 2021, para las minas:

BM Esmeralda II (Segundo Ochoa), E: 1.102.583, N: 1.124.043 h: 2.695 msnm.

BM Esmeralda III (Segundo Ochoa E: 1.102.551, N: 1.124.114, h: 2.697 msnm.

BM Trébol III (Clodomiro Rodríguez), E: 1.102.461, N: 1.124.042, h: 2.724 msnm.

BM El Bosque (Wilson Hernández) E: 1.102.228, N: 1.123.761, h: 2.759 msnm.

BM La Oficina (Arquímedes Hernández, E: 1.102.416, N: 1.123.838, h: 2713 msnm.

BM El Porvenir 1 (Orlando Hernández), E: 1.102.384, N: 1.123.775, h: 2.726 msnm.

BM El Diamante (Wilson Hernández) E: 1.102.338, N: 1.123.795, h: 2.742 msnm.

BM El Cerezo (Gerson Vargas) E: 1.102.031, N: 1.123.355, h: 2.778 msnm.

BM Laureles 1, (Nelson Romel Barón), E: 1.101.625, N: 1.122.694, h: 2.682 msnm.

2.4. La ordenada mediante Auto PARN N° 1859 de fecha 13 de octubre de 2021 notificado en estado jurídico N° 078 de 14/10/2021, para las minas:

BM La Lomita 2 - Diógenes Zambrano localizada en las coordenadas N= 1.123.031, E= 1.102.191 y h= 2727 msnm.

BM a La Lomita 3 - Diógenes Zambrano localizada en las coordenadas N= 1.123.037; E= 1.102.202 y h= 2731 msnm.

2.5. A los requerimientos bajo apremio de multa efectuados mediante Autos Auto PARN No. 1534 del 24/10/2023, notificado por el estado jurídico No. 132 del 25/10/2023, se acogió el Informe integral de fiscalización No 367 del 27/09/2023, Auto PARN-1859 del 13/10/2021, notificado por estado jurídico No. 078 del 14/10/2021, acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0829 del 23/09/2021,

Para lo cual, conforme a lo previsto en la cláusula 25 numeral 25.2 de la minuta del contrato, en concordancia a lo establecido en el artículo 77 del decreto 2655 de 1988, se otorga el término de un (1) meses contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3. **ORDENAR LA SUSPENSIÓN** de las bocaminas: NN (Abelardo Granados) de coordenadas N..122.881 E.1.101.862 y A. 2.705 y la BM NN (Oscar Echeverria) de coordenadas N.1.124.337, E.1.101.431 y A.2.731.

4. **MANTENER Y REITERAR LA SUSPENSIÓN de las siguientes bocaminas:**

4.1. La ordenada mediante AUTO PARN No.1534 del 24 de octubre de 2013, para las minas:

N o	Nombre UPM	Y (Norte)	X (Este)	(Altura)
1	B.m san miguel 1 (Luis Felipe Gama) (No aprobada en PTI)	1123239.6	1102138.1	2756.8
2	B.m san miguel 2 (Luis Felipe Gama) (No aprobada en PTI)	1123234.1	1102080.8	2763
3	B.m 1 (Andrés Granados) (No aprobada en PTI)	1123001.7	1101953.2	2724.79
4	B.m 2 (Andrés Granados) (No aprobada en PTI)	1122983.2	1101967.2	2712.18
5	B.m. Lomita 1 (No aprobada en PTI)	123164.7	1102078.0	2745.86
6	B.m. Lomita 2 (No aprobada en PTI)	1123178.6	1102089.1	2748.41
7	B.m La sociedad (No aprobada en PTI)	122936.6	1101944.9	2705.25
8	Nn1	1122813.6	1101670.1	2710
9	BM El Cerezo (Gerson Vargas)	1123358.2	1102032.9	2792.94
10	B.m. NN2 Salvador Ávila	1123342.8	1102071.6	2789.03
11	Nn3 Salvador Ávila	1123330.1	1102072.7	2781.91
12	B.m. NN4 (Bernardo Ramírez)	1124290.6	1102666.4	2692.45
13	B.m NN 6	1124233.5	1102707.4	2676.39
14	B.m NN 7	1124306.1	1102604.9	2695.09
15	B.m NN8 (Alirio Ramírez)	1124409.8	1102559.8	2730.14
16	BM Jaime Ávila	1123316.8	1102075.8	2781.74
17	BM Jaime Ávila	123316.6	1102076.6	2783.5
18	BM La Esmeralda 2	1124044.6	1102586.0	2707.02

19	BM El Diamante	1123707.8	1102341.5	2748.47
20	BM La Oficina	1123834.3	1102414.5	2737.36
21	El Bosque 1 (Segundo Manuel Díaz)	1124233.5	1102707.4	2676.39
22	BM N.N. (Clodomiro Rodríguez)	1124129.2	1102470.5	2715.62
23	BM N.N. (Oscar Echeverría)	1124313.8	1102418.5	2724.5
24	BM El Bosque	1123768.3	1102231.7	2771.53
25	BM Porvenir 1	123771.3	1102382.5	2740.72
26	BM N.N. 10	1124306.1	1102604.9	2695.09

4.2. La ordenada mediante auto PARN No.0930 de fecha 18 mayo de 2021, notificado en estado jurídico 035 de 19 de mayo de 2021, para las minas:

BM Laureles 2 (Luis Antonio Barón) N: 1.122.748, E: 1.101.665 a 2.696 msnm,

BM El Futuro 2 (Gonzalo Acosta) N: 1.122.969, E: 1.101.898 a 2711 msnm.

4.3. La ordenada mediante Auto PARN No 0997 de fecha 30 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico 024 del 02 de julio de 2020, para las minas:

BM Esmeralda II (Segundo Ochoa), E: 1.102.583, N: 1.124.043 h: 2.695 msnm; BM Esmeralda III (Segundo Ochoa E: 1.102.551, N: 1.124.114, h: 2.697 msnm; BM Trébol III (Clodomiro Rodríguez), E: 1.102.461, N: 1.124.042, h: 2.724 msnm; BM El Bosque 1 (María del Carmen Avella), E: 1.102.465, N: 1.124.434, h: 2.728 msnm; BM Primavera 3 (Clodomiro Rodríguez-Agapito Ochoa), E: 1.102.160, N: 1.123.404, h: 2.780 msnm; BM El Bosque (Wilson Hernández) E: 1.102.228, N: 1.123.761, h: 2.759 msnm. BM La Oficina (Arquímedes Hernández, E: 1.102.416, N: 1.123.838, h: 2713 msnm BM El Porvenir 1 (Orlando Hernández), E: 1.102.384, N: 1.123.775, h: 2.726 msnm; BM El Diamante (Wilson Hernández) E: 1.102.338, N: 1.123.795, h: 2.742 msnm; BM La Lomita (mina 48, Diógenes Zambrano) E: 1.102.089, N: 1.123.184, h: 2.728 msnm; BM El Cerezo (Gerson Vargas) E: 1.102.031, N: 1.123.355, h: 2.778 msnm. BM San Miguel (Luis Felipe Gama) E: 1.102.140, N: 1.123.241, h: 2.754 msnm; BM Laureles 1, (Nelson Romel Barón), E: 1.101.625, N: 1.122.694, h: 2.682 msnm; BM San Miguel II (Luis Felipe Gama) E: 1.102.085, N: 1.123.234, h: 2.766 msnm.

4.4. La ordenada mediante Auto PARN N° 1859 de fecha 13 de octubre de 2021 notificado en estado jurídico N° 078 de 14/10/2021, para las minas:

BM La Lomita 2 - Diógenes Zambrano localizada en las coordenadas N= 1.123.031, E= 1.102.191 y h= 2727 msnm.

					<p>BM a La Lomita 3 - Diógenes Zambrano localizada en las coordenadas N= 1.123.037; E= 1.102.202 y h= 2731 msnm.</p> <p>5. LEVANTAR la medida de Suspensión a la Bocamina Porvenir 2 (Sandra Milena Hernández), impuesta por en el acta de atención de emergencia No ESSMN 042-2020-E, teniendo en cuenta la evaluación y revisión realizada al informe de cumplimiento presentado mediante radicado No 20211001576402 del 29 de noviembre de 2021, bajo los siguientes condicionamientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se Autoriza tan solo labores de mantenimiento, reforcé, ventilación y desagüe de la mina Porvenir 2, con coordenadas N=1.123.727; E=1.102239. • Se autoriza realizar solo la labor de desarrollo, consistente en la comunicación con la mina La Esperanza, para crear circuito de ventilación y como posible ruta de evacuación <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a los titulares que deberán atender las siguientes recomendaciones: 2. Ordenar a los titulares mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad en cada frente de trabajo y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos, dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. 3. Informar que a través del presente acto se acoge los Informes de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 131 de 15 de febrero de 2024. 4. Informar que mediante los Autos PARN No. 1554 del 27/07/2020 que acogió el informe de visita de fiscalización No. 220 del 8/07/2020, Auto PARN-1859 de fecha 13/10/2021, notificado por estado jurídico No. 078 del día 13/10/2021, que acogió el Informe de visita de fiscalización No. 0829 del 23/09/2021, auto PARN No. 0930 de fecha 18 mayo de 2021 notificado en estado jurídico 035 de 19 de mayo de 2021 y Auto PARN No. 1534 del 24/10/2023, notificado por el estado jurídico No. 132 del 25/10/2023, que acogió el Informe integral de fiscalización No 367 del 27/09/2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y se ordenaron suspensión de labores, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la Corporación Autónoma de Boyacá CORPOBOYACÁ que, en el Informe de Visita Integral PARN No. 131 de 15 de febrero de 2024 se evidenció explotación de bocaminas no autorizadas por el documento técnico, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

						<p>6. Informar al Alcalde Municipal de Paipa que, en el Informe de Visita Integral PARN No. 131 de 15 de febrero de 2024 se evidenció explotación de bocaminas no autorizadas por el documento técnico, así mismo por fuera del área otorgada, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00877-15	FERNANDO MONTAÑA ROJAS	6	11/04/2024	AUTO PARN No.0886	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00877-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>6. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p style="padding-left: 40px;">Colocar señalización informativa, preventiva y prohibitiva, delimitado el título minero, construir cunetas perimetrales y hacer mantenimiento de estas</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima primera, numeral 21.1.2 del contrato en virtud de aporte que estableció: esto es: <i>“no realizar los trabajos y obras de explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de tres (3) meses consecutivos o seis (6) meses acumulados, sin causa justificada (...) lo anterior, en concordancia con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988. Así las cosas, se le requiere para que presente un informe técnico en el cual informe las razones para no adelantar labores de explotación por más de seis (6) meses continuos a pesar de contar con viabilidad Ambiental aprobada.</i></p>

					<p>Para lo cual se otorga el término de un mes conforme a lo previsto conforme a lo establecido en el numeral 21.3 de la cláusula vigésima del contrato en virtud de aporte, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>10. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>11. Ordenar al titular minero que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022.</p> <p>12. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 091 de 31 de enero de 2024.</p> <p>13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>14. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	690R	EMPRESA PRODUCTORA DE GEMAS LTDA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL.	4	11/04/2024	<p>AUTO PARN No.0887</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 690R, se realizan las siguientes recomendaciones a la titular minera:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea -PARN- 257 del 27 de marzo de 2024.</p> <p>2. Informar a la titular que no pueden realizar actividades de explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>3. Informar al titular que es la responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL, así como identificar los peligros existentes</p>

						<ol style="list-style-type: none"> 4. Informar a la titular que La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 5. Informar a la titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	BD6-151	JORGE OMAR AVILA GALINDO, CARLOS ARTURO ZAPATA VILLAMIL, MARIELA PORRAS GOMEZ, BERNEL ARMANDO AVILA GALINDO.	4	11/04/2024	AUTO PARN No.0888	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BD6-151, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea -PARN- 254 del 27 de marzo de 2024. 2. Informar a los titulares que no pueden realizar actividades de explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 3. Informar a los titulares que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes. 4. Informar a los titulares mineros que deberán presentar plano de labores actualizado. 5. Informar al titular que La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						<p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DE2-111	JULIO MAURICIO NIETO, MARIA RUTH RODRIGUEZ, RAFAEL ANTONIO NIETO	6	11/04/2024	AUTO PARN No.0889	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DE2-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que procedan a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recoger las líneas eléctricas desde abscisa 330 a la abscisa 200. • Continuar con el refuerzo del Inclinado principalmente hasta la abscisa 200, de dónde se proyecta la construcción de cruzada al manto superior. • Ajustar al plan de sostenimiento una vez se construya la cruzada al manto la grande a partir de la abscisa 200. • Construir la vía alterna que sirva para crear circuito de ventilación y se pueda habilitar como posible ruta de evacuación. • Continuar con la implementación de los sistemas de gestión con énfasis en las reinducciones en los procedimientos de trabajo seguro. • Hacer la calibración del multidetector. • Hacer la recarga del extintor que se ubica cerca al malacate. • Continuar con el desabombe de techo al comienzo de cada turno. • Capacitar y certificar al trabajador como socorredor minero.. • Continuar con el mantenimiento a las obras de manejo de las aguas de escorrentía. • Empezar a hacer reconfiguración y terrajeo en el botadero, dándole manejo de aguas mediante construcción de cunetas.. • Hacer plan de cierre y abandono a la bocamina denominada la Esperanza que se localiza en las coordenadas N= 1128088, N= 1134246, h= 2772. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a los titulares mineros que es de su total responsabilidad la seguridad de las labores mineras que se desarrollen dentro de área otorgada al Contrato de Concesión No. DE2-111 donde se deben determinar los</p>

					<p>riesgos presentes a fin de minimizarlos y/o mitigarlos según sea el caso y dar cumplimiento con el Decreto 1886 de 2015, Decreto 944 de 01 de junio de 2022 y demás normas vigentes aplicables a la minería subterránea.</p> <p>Ordenar a los titulares mineros que deben dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.</p> <p>Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN No. 0304 del 22 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico No. 028 del 23 de febrero de 2023, le fueron efectuados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 231 del 22 de marzo de 2024.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DK7-091	ELADIO ANGARITA ANGARITA	7	11/04/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DK7-091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hacer la sustitución del malacate principal actual, dado que presenta fallas técnico-mecánicas, además se debe hacer un buen anclaje en concreto y adecuar las condiciones de la caseta del mismo. • Hacer intermediación de puertas con buen forro a lo largo del Inclinado principal y los inclinados internos. • Organizar las líneas eléctricas a lo largo de los inclinados, además los empalmes eléctricos deben realizarse con cinta aislante autofundente. • Crear una nueva vía alterna sobre el manto 1, sector norte, de tal forma que mejore las condiciones de ventilación y sirva como posible ruta de evacuación. <p style="text-align: center;">AUTO PARN No.0890</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • Para la instalación de electrobombas, ventiladores y winches al interior de la mina, poner línea a tierra para evitar posibles electrocuciones. • Adquirir y certificar equipos para trabajos en alturas, además de estructurar e implementar dichos procedimientos. • Capacitar y certificar a los operarios de los equipos de minería, principalmente malacateros. • Terminar de estructurar y posteriormente implementar el plan de transporte. • Hacer la reinducción al personal en los sistemas de gestión. • Actualizar la matriz de riesgos. • Realizar los exámenes ocupacionales periódicos a los trabajadores. • Implementar el plan de emergencia y realizar simulacros de evacuación. • Una vez se construya el tambor de ventilación sobre el manto 1 sector norte, se debe hacer el respectivo ajuste al plan de ventilación. • contar con la capacitación y certificación de un socorredor minero como mínimo. • Instalar más rodillos al piso, tanto del inclinado principal, como en los inclinados internos, para evitar el deterioro prematuro de los cables tractores. • Hacer ajuste al plan de sostenimiento, dado que las características de los mantos 1 y 2 ya han cambiado a la actual profundidad, determinando los sitios de muestreo, allegando resultados de los ensayos de laboratorios certificados y adjuntando memorias de cálculo. • Al botadero dese debe empezar a hacer terraceo, perfilamiento de talud, construcción de las respectivas cunetas. • En superficie en la parte sur alta del área del título minero se deben construir zanjas de coronación y obras necesarias para evitar que se siga presentando deslizamiento del terreno, principalmente en época de invierno. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar al titular minero que es de su total responsabilidad la seguridad de las labores mineras que se desarrollen dentro de área otorgada al Contrato de Concesión No. DK7-091 donde se debe determinar los riesgos presentes a fin de minimizarlos y/o mitigarlos según sea el caso y dar cumplimiento con el Decreto 1886 de 2015, Decreto 944 de 01 de junio de 2022 y demás normas vigentes aplicables a la minería subterránea.</p> <p>Ordenar al titular minero que debe dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.</p> <p>Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 0349 del 27 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico No. 031 del 28 de febrero de 2023, le fue efectuado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 232 del 22 de marzo de 2024.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FGG-141	LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ	6	11/04/2024	AUTO PARN No.0891	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FGG-141, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar el programa de mantenimiento de equipos máquinas y herramientas e inspecciones, dando prioridad al malacate, rodillos, cable de acero entre otros. • Certificar al operario del malacate. • Realizar las mediciones de ruido a las que se encuentran expuesto los trabajadores. • Instalar guarda de seguridad del malacate interno ubicado en la Cruzada. • En la Cruzada a manto 1 en la abscisa 160 instalar el tramo faltante de manila. • Cambiar el cable del timbre eléctrico, garantizar y verificar que presente buenas condiciones. • Complementar en las actas de inspecciones al sostenimiento de la mina indicando los lugares con abscisa donde se requiere cambio de sostenimiento. • Implementar formatos de inspección, para el cable de acero especialmente para el cable del inclinado principal y documentar las inspecciones y los cambios que se realicen. • Iniciar con la recuperación del nivel de comunicación y ventilación 80 metros y el tambor de ventilación 20 m con el fin de garantizar una entrada y una salida independiente. • Instalar señalización de abscisado del inclinado interno y cruza manto 1. • Realizar el plan de transporte de la mina, donde se calculen los ciclos de transporte, capacidad máxima que puede evacuar el malacate y el cálculo de la Guaya que se debe utilizar.

- Realizar el mantenimiento del sostenimiento en el inclinado principal en la abscisa 50.
- Implementar y adecuar las estaciones de aforo.
- Una vez se realice la recuperación del nivel 3 sur y el tambor de ventilación y se habilite la comunicación con la mina quinta se debe actualizar el plan de ventilación y el isométrico de ventilación, donde se incluyen las estaciones de aforo caudales se ubiquen los ventiladores y demás.
- Implementar sostenimiento en la Cruzada a manto 1 e intermediar el sostenimiento en el nivel del manto 1.
- Implementar sostenimiento a lo largo del inclinado que se encuentra en roca; toda vez que se evidenció que en la abscisa 50 se cuenta con puerta alemana que requiere cambio.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

Informar al titular minero que es de su total responsabilidad la seguridad de las labores mineras que se desarrollen dentro de área otorgada al Contrato de Concesión No. **FGG-141** donde se deben determinar los riesgos presentes a fin de minimizarlos y/o mitigarlos según sea el caso y dar cumplimiento con el Decreto 1886 de 2015, Decreto 944 de 01 de junio de 2022 y demás normas vigentes aplicables a la minería subterránea.

Ordenar al titular minero que deben dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 *“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”*, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.

Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 0937 del 14 de junio de 2023, notificado mediante estado jurídico No. 076 del 15 de junio de 2023, le fueron dadas instrucciones de carácter técnico y operativo para la ejecución de los trabajos de explotación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

Informar que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 226 del 22 de marzo de 2024.**

Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JD2-10371	GRANITOS Y MARMOLES S.A.	5	11/04/2024	AUTO PARN No.0892	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JD2-10371, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mantener actualizados las inspecciones a máquinas y equipos, especialmente para los equipos usados en el corte de mármol, y contar con certificados de operación de máquinas y competencias laborales • Para contratistas que elaboren de manera ocasional y permanente se debe incluir actividades dentro del plan anual de trabajo y cronograma de capacitaciones del SG SST de conformidad con la legislación vigente en esta materia. • Actualizar y/o elaborar e implementar protocolos para la ejecución de las labores mineras conforme con lo establecido el artículo 6 del Decreto 539 de 2022. • Mantener publicado y actualizado el plano de riesgos el cual debe ser firmado por el responsable del SG SST de conformidad con lo establecido en el Decreto 539 de 2022. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad titular que debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”</i></p> <p>2. Informar a la sociedad titular que debe cumplir con el diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo conforme a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución No. 0312 de 2019 y con el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto conforme a lo estipulado en el Decreto 539 de 2022.</p>

					<p>3. Informar a la sociedad titular que debe seguir el diseño minero aprobado en el Programa de Trabajo y Obras – PTO.</p> <p>4. Informar a la sociedad titular que respecto a los equipos e instalaciones eléctricas compartidas con el título No. 2921 debe realizar jornada de orden, aseo y complementar señalización.</p> <p>5. Informar a la sociedad titular que cuando los trabajadores del título No. JD2-10371 realicen operación, instalación y/o mantenimiento de equipos e instalaciones eléctricas y trabajo en alturas, deben contar con las respectivas capacitaciones, certificados y competencias según la tarea a desarrollar, disponer de los programas y procedimientos socializados y actualizados, aspectos que serán objeto de verificación en la próxima visita de campo al área del título.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita SEL PARN No. 247 del 22 de marzo de 2024.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JHB-16281	LUIS ADELFO LOPEZ MORALES y NESTOR LOPEZ MORALES	5	11/04/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JHB-16281, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>10. Informar a los titulares mineros que no pueden realizar actividades de explotación, construcción y montaje, hasta tanto presente a la autoridad minera la constancia ejecutoria de la Resolución No 500.36.21.1774 del 29 de diciembre de 2021, mediante la cual la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía -CORPORINOQUIA otorgo viabilidad ambiental al título minero, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>11. Informar a los titulares mineros que una vez reinicien actividades mineras deben implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST.</p> <p>12. Informar a los titulares mineros que una vez inicien actividades mineras deben dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”</i></p>

					<p>13. Informar a los titulares mineros que, respecto a las labores mineras adelantadas por terceros, evidenciadas dentro del área del contrato No. JHB-16281, tiene derecho a solicitar la acción de amparo administrativo de conformidad con el artículo 307 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>14. Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería programará visita de fiscalización de manera prioritaria por la posible extracción de mineral dentro del área del título minero adelantada por personas indeterminadas.</p> <p>15. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita SEL PARN No. 245 del 22 de marzo de 2024.</p> <p>16. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>17. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>18. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	J11-16181	TIBER GILDARDO CHAVARRO MUÑOZ	4	11/04/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. J11-16181, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>19. Informar al titular minero que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>20. Informar al titular que debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”</p> <p>21. Informar al titular minero después de la revisión y análisis del INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMAGENES SATELITALES generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la Agencia nacional de Minería -ANM con código N° (INFORME-IMG-000044-04-03-2024) con fecha de elaboración (05-03-2024), se establece un punto de pérdida de cobertura vegetal que obedece a dinámicas asociadas a construcción de vías generando pérdidas de vegetación, y se concluye que en el periodo evaluado entre junio de 2022 y diciembre de 2023 no se evidencia elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas.</p> <p style="text-align: center;">AUTO PARN No.0894</p>

					<p>22. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita SEL PARN No. 244 del 22 de marzo de 2024.</p> <p>23. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>24. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>25. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JJR-09261	CARLOS ALBERTO BERDUGO ORDUZ Y ADALBERTO PAVA GUERRERO	4	11/04/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JJR-09261, se realizan los requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que procedan a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Allegar el plano de labores actualizado. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>26. Informar a los titulares mineros que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>27. Informar al titular que debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”</i></p> <p>28. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita SEL PARN No. 234 del 23 de marzo de 2024.</p> <p>29. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						<p>30. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>31. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KJ7-11241	LADRILLOS EL ZIPA LTDA	4	11/04/2024	AUTO PARN No.0896	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KJ7-11241, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>32. Informar a la sociedad titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>33. Informar a la sociedad titular que debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”</i></p> <p>34. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita SEL PARN No. 239 del 22 de marzo de 2024.</p> <p>35. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>36. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>37. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

<p>AUTO</p>	<p>01-068-96</p>	<p>COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBON DE LA PROVINCIA DE SUGAMUXI LTDA COOPROSUGAMUXI LTDA</p>	<p>9</p>	<p>11/04/2024</p>	<p>AUTO PARN No.0897</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-068-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR</p> <ul style="list-style-type: none"> - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de carbón correspondientes al II trimestre del 2023 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos y certificados de retención de los periodos reportados. - APROBAR El pago por un valor total de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$15.370.863 m/cte.), por concepto de visita de seguimiento y control, requerido en Auto GTRN No. 0347 de fecha 02 de mayo de 2011. y. El pago por un valor total de CINCO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$5.128.650 m/cte.) por concepto de visita de seguimiento y control, requerido Resolución PARN No. 000012 de fecha 09 de mayo de 2013. <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. PONER EN CONOCIMIENTO de la Cooperativa titular minera que se encuentra incurso en causal de caducidad de la cláusula vigésima quinta, numeral 25.1.5. “...la no reposición de las garantías en caso de terminación, o disminución o la no renovación de estas...” del contrato suscrito, específicamente para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La renovación de la Póliza de cumplimiento y disposiciones legales, cuyo valor asegurado corresponderá a la suma de 5 S.M.M.L.V para el año de 2024 <u>la cual deberá constituirse con las siguientes características</u> su objeto “GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD, EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE (D 2655) 01080-96 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA COLOMBIANA DE CARBON LTDA, HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y LA SOCIEDAD MINEROS DE CANELAS LTDA, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE CARBON, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE TASCO”. Por un valor asegurado de seis millones quinientos mil pesos m/cte. (\$6.500.000,00 M/Cte) - La renovación de la Póliza de responsabilidad civil extracontractual, cuyo valor asegurado corresponderá a la suma de 50 S.M.M.L.V para el año de 2024, <u>la cual deberá constituirse con las siguientes características</u> su objeto “GARANTIZAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE (D 2655) No.01-080-96 SUSCRITO ENTRE EMPRESA COLOMBIANA DE CARBON LTDA HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y MINEROS DE CANELAS LTDA DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE CARBON, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE TASCO”. Por un valor asegurado de sesenta y cinco millones de pesos m/cte. (\$65.000.000,00 M/Cte) <p>Deberán estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago. Radicadas en la plataforma del</p>
<p>ESTADO 059 DEL 12 DE ABRIL DE 2024</p>						

					<p>Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería</p> <p>De acuerdo con el numeral 25.2 de la minuta contractual en concordancia con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes calendario para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas.</p> <p>2. PONER EN CONOCIMIENTO de la Cooperativa titular minera que se encuentra incurso en causal de caducidad del numeral 25.1.4. <i>El no pago oportuno de las regalías establecidas</i> de la cláusula vigésima quinta del contrato suscrito para que presenten:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBON correspondientes al III y IV trimestre de 2023 con sus respectivos soportes de pago si a ello diera lugar. - El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2021 del mineral de Carbón por valor de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.146.878,74 m/cte.), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. <p>De acuerdo con el numeral 25.2 de la minuta contractual en concordancia con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes calendario para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de multa a la Cooperativa titular conforme el numeral 23.1 del Contrato suscrito, en concordancia con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2008. • Los Formatos Básicos Mineros Anual de 2023. toda vez que verificado en el expediente digital, Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA y el Sistema de Gestión Documental- SGD <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que las titulares den cumplimiento a los anteriores requerimientos.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>36. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 449 del 18 de febrero de 2024.</p> <p>37. Informar que frente a la solicitud elevada por el Representante Legal de la empresa Titular del contrato en virtud de Aporte 01-068-96, respecto a la solicitud de prorrogación Radicado No. 20110044332 de fecha 23 de noviembre de 2011 y a acceder al Derecho de Preferencia en el radicado No. 20231002380602 del 14 de abril de 2023, teniendo en cuenta que el título presenta sobreposición parcial con la zona de delimitación del páramo de Pisba, se informara que esta Autoridad Minera se estará a lo decidido por la Autoridad Ambiental sobre la materia y mientras que no haya pronunciamiento definitivo y en firme <u>se suspenderá</u> la evaluación técnica y jurídica del trámite.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>38. Informar que la información allegada Mediante radicado N°20201000738442, de fecha 17 de septiembre 2020, complemento de PTO allegado mediante radicado No 20199030513242 de 04 de agosto de 2019, <u>se suspenderá</u> la evaluación técnica y jurídica del trámite, teniendo en cuenta que el título presenta sobreposición parcial con la zona de delimitación del páramo de Pisba, por cuanto esta Autoridad Minera se estará a lo decidido por la Autoridad Ambiental sobre la materia y mientras que no haya pronunciamiento definitivo y en firme.</p> <p>39. Informar que mediante radicados N°20231002655632 del 03 de octubre del 2023 el titular minero allega RADICACION PTI QUINQUENIO (2012- 2017), N°20231002688352 del 18 de octubre del 2023 el titular minero allega RADICACION PTI QUINQUENIO (2017-2022) y N°20231002719032 del 03 de noviembre del 2023 el titular minero allega “solicitud reclasificación minera según decreto 1666 de 2016 Min Minas”, dichos radicados fueron remitidos al grupo de evaluación de documentos técnicos de la VSCSM de la Regional Nobsa para su evaluación y en posterior acto administrativo se emitirá concepto al respecto.</p> <p>40. Informar que se da por recibido los radicados N°20231002655712 del 03 de octubre del 2023 PUESTA EN CONOCIMIENTO INICIO DE TRAMITE MODIFICACION INSTRUMENTO AMBIENTAL y N°20241002882582 del 31 de enero del 2024 copia de resolución 1451 del 28 de diciembre de 2023.</p> <p>41. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>42. Informar a la Cooperativa Titular que La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>43. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>44. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	---

<p style="text-align: center;">AUTO</p>	<p style="text-align: center;">070-93</p>	<p style="text-align: center;">ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE LA PROVINCIA DE VALDERRAMA-COOPROVAL O.C.</p>	<p style="text-align: center;">10</p>	<p style="text-align: center;">11/04/2024</p>	<p style="text-align: center;">AUTO PARN No.0898</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 070-93, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2015, de conformidad a la evaluación surtida en el Concepto Técnico PARN No 675 de 27 de abril de 2016 y Concepto Técnico PARN No 478 de 21 de marzo de 2024. 2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral 2019, de conformidad a la evaluación surtida en el Concepto Técnico PARN No 840 de 22 de mayo de 2022 y Concepto Técnico PARN No 478 de 21 de marzo de 2024. 3. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para mineral Carbón correspondiente a II trimestre de 2016, I, II y IV trimestre de 2017, II y III trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019, I, II, III y IV trimestre de 2021, II y IV trimestre de 2022 y I y II trimestre de 2023. De conformidad a la evaluación surtida en el Concepto Técnico PARN No 478 de 21 de marzo de 2024. 4. Aprobar el pago por concepto de visita de fiscalización requerida en Resolución No 000012 de fecha 9 de mayo de 2013, toda vez que el soporte de pago se encuentra bien liquidado y se encuentra dentro del expediente digital del título 070-93. De conformidad a la evaluación surtida en el Concepto Técnico PARN No 478 de 21 de marzo de 2024. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad a lo establecido en la cláusula Vigésima séptima, del contrato en Virtud de Aportes 070-93, en concordancia con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1994 para que proceda a allegar las siguientes obligaciones: <ul style="list-style-type: none"> - El ajuste de la Póliza Única No. 51-43-101002348, expedida por Seguros del Estado S.A, dado que para cumplimiento se constituyó por un valor inferior; para cumplimiento de obligaciones laborales NO se allegó el soporte de la nómina para poder realizar la respectiva evaluación de esta, y no se encuentra firmada por el titular o representante legal, ajuste que debe ser radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera ANEXO 4 MINERÍA, de conformidad a las características descritas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN No 478 de 21 de marzo de 2024. - La presentación de los Formatos Básico Minero anual de 2019, 2020, 2021, 2022 junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.
--	---	---	---------------------------------------	---	---	--

				<ul style="list-style-type: none">- El soporte de pago de regalías correspondiente a 1594.15 tn, ya que se evidencia que el formulario p declaración de producción y liquidación de regalías allegado para el III trimestre del año 2020 mediante radica 20201000785672 de fecha 13 de octubre de 2020, se reportan 2005.35 tn. y solo se anexaron el soporte retención de Electro Sochagota por 411.200 Tn. <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir a la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad a lo establecido en la cláusula Vigésima Octava, numeral 28.1.5 del contrato en Virtud de Aportes 070-93 y en concordancia con el artículo 76 numeral 6 del Decreto 2655 de 1988, esto es, <i>“El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución.”</i>, específicamente para presente la renovación de la póliza de responsabilidad de Excontractual, de conformidad con las características señaladas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PA No 478 de 21 de marzo de 2024, a través del Sistema Integral de Gestión Minera, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 2078 de 2019</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir a la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad a lo establecido en la cláusula Vigésima Octava, numeral 28.1.4 del contrato en Virtud de Aportes 070-93 y en concordancia con el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, esto es, <i>“El no pago oportuno de los impuestos específicos, que graven la producción de carbón y las participaciones y regalías que se llegaran a pactar”</i> específicamente para presente los Formulario p la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para mineral Carbón correspondiente al IV trimestre de 2020; I, II y IV trimestres de 2020; I y III trimestres de 2022 y III y IV trimestres de 2023, junto con el soporte de pago respectivo o soporte de pago y consolidado de los certificados de origen que se hayan expedido conforme a la producción reportada, la distribución del pago total, en donde identifique de manera clara el pago y liquidación de regalías para cada título minero, a su vez, en esta distribución la suma de las liquidaciones individuales para cada título debe corresponder con el valor total pagado para el soporte presentado, así mismo se debe presentar el soporte consolidado de los certificados de origen que se hayan expedido conforme a la producción reportada, en la cual indique mineral, destino, volumen, fechas de extracción y venta.</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	---

					<p>4. Requerir a la sociedad titular, so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia allegada a tra de radicado No. 20231002680552 de fecha 13 de octubre de 2023, para que allegue ante la autoridad minera complemento a la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia y la manifestación expresa de haber cumpl con las obligaciones propias del Contrato en Virtud de Aporte No. 070-93, ya que se advierte que para la proceder del derecho de preferencia debe estar al día en todas las obligaciones contractuales, razón por la cual dentro término conferido tendrá que presentar los documentos que se indican a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Relacionar el cuadro de coordenadas acorde a lo estipulado en la resolución 504 de 2018 Las coordenadas de ser descritas en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM AnnA Minería, o sistema de referencia MAGNA – SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decim y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transve Mercator Origen Nacional - Informar el tipo de mineral y su clasificación acorde a lo establecido en la Resolución 181108 de 18 septiembre de 2003, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó la clasificación de minera del sector minero colombiano. - EL Plano el cual debe contener las características descritas y especificaciones establecidas en los artículos 6 67 del Código de Minas. - El Programa de Trabajos y Obras, con la información de recursos y reservas minerales generada durante ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de Resolución 100 de 17 de marzo de 2020. - Las correcciones /o modificaciones de la póliza de cumplimiento y póliza de salarios acorde a lo estipulado el numeral 2.2.1 del presente Concepto Técnico. - la póliza de responsabilidad civil Extracontractual. - La presentación de los Formatos Básicos mineros anuales de 2020, 2021, y 2022. - El soporte de pago de regalías correspondiente a 1594.15 tn, ya que se evidencia que el formulario p declaración de producción y liquidación de regalías allegado para el III trimestre del año 2020 mediante radica 20201000785672 de fecha 13 de octubre de 2020, se reportan 2005.35 tn. y solo se anexaron el soporte retención de Electro Sochagota por 411.200 Tn. - Los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para mineral Carbón correspondie al IV trimestre de 2019, I, II y IV trimestres de 2020, I y III trimestres de 2022, y III y IV trimestres de 2023, ju con el soporte de pago respectivo o soporte de pago y consolidado de los certificados de origen que se hay expedido conforme a la producción reportada, la distribución del pago total, en donde identifique de man
--	--	--	--	--	---

					<p>clara el pago y liquidación de regalías para cada título minero, a su vez, en esta distribución la suma de liquidaciones individuales para cada título debe corresponder con el valor total pagado para el sop presentado, así mismo se debe presentar el consolidado de los certificados de origen que se hayan exped conforme a la producción reportada, en la que indique mineral, destino, volumen, fechas de extracción y ver</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de cumplimiento de los requerimientos efectuados bajo apremio de multa efectuados a través del A PARN 1098 de fecha 13 de junio de 2019, notificado en estado jurídico No 024 de fecha 14 de junio de 2019 cual acogió el Informe de Fiscalización Integral No. PARN-JRPT-007-2019 de mayo de 2019, los cuales se verificados en posterior visita de fiscalización. - Informe de cumplimiento de los requerimientos efectuados bajo apremio de multa efectuados a través del A PAR Nobsa No. 0473 del 04 de marzo de 2020, notificado por el estado jurídico No. 017 del 05 de marzo 2020, el cual acogió el Informe de Fiscalización Integral No. 0016 de fecha 11 de febrero de 2020, los cua serán verificados en posterior visita de fiscalización. - Informe de cumplimiento de los requerimientos efectuados bajo apremio de multa efectuados a través del A PARN No 2459 de fecha 28 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No 050 de 29 de septiem de 2020, que acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 0460 de 31 de agosto de 2020, cuales serán verificados en posterior visita de fiscalización. <p>Se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015¹,</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 2. Informar a la sociedad titular que revisada la plataforma Anna Minería, el sistema de gestión documental “SGD la consulta de expedientes mineros de la Agencia Nacional de minería, se evidencia no se ha presentado renovación de la póliza de responsabilidad civil Extracontractual, por lo cual podrá presentarla acorde con
--	--	--	--	--	--

1

					<p>características contempladas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN No. 478 de 21 de marzo de 2024 saber:</p> <p><i>“Objeto: Protegerse y proteger a Carbocol, luego el instituto colombiano de geología y minería – INGEOMINAS, h Agencia Nacional de Minería de eventuales reclamaciones derivadas de daños y perjuicios, lesiones personales, muerte y daños a la propiedad que puedan surgir por causa de las actividades realizadas por el contratista o por subcontratistas o empleados en desarrollo de la ejecución de este contrato, vigencia 4 años, valor asegurado 50 S.M.M.L. según minuta de contrato.”</i></p> <p>3. Informar que una vez sea expedida la póliza minero ambiental deberá radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su artículo 2.2.5.1.2.3 el cual establece: «Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- constituye la plataforma tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley”.</p> <p>4. Informar a la sociedad titular que el ajuste y complemento al Programa de Trabajos y Obras, allegado con radicación No 20201000679802 de fecha 24 de agosto de 2020, No es posible su evaluación toda vez que el archivo allegado encuentra dañado y no se tiene acceso a dicha información, así las cosas se debe allegar nuevamente a través del Sistema Integrado de Gestión Minera de la ANM; recomendando que se debe tener en cuenta las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y reservas ECRR u otro estándar Internacional reconocido por el Comité for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, acorde a lo ordenando en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, artículo 5.</p> <p>5. Informar a la sociedad titular que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Virtud de Aporte N° 070-93 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>6. Informar que mediante Auto PARN 0473 de fecha 4 de marzo de 2020, notificado en estado jurídico No 017 de 5 de marzo de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Informar a los titulares mineros que dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de abril de 2024 deben presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2024, junto con su respectivo soporte de pago.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 478 de 15 de marzo de 2024.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00129-15	SIERVO SANDOVAL Y CESAR JULIO SANDOVAL RUIZ	8	11/04/2024	<p>AUTO PARN No.0899</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00129-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas para los trimestres IV de 2021 y I de 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. - Los pagos requeridos en el Auto 1305 de 20 de octubre de 2011 y en el Auto 0098 de 27 de marzo de 2012, por concepto de visitas de fiscalización teniendo en cuenta lo descrito en el numeral 2.10.1 del concepto técnico que se acoge mediante el presente acto administrativo. <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formatos básicos mineros semestral y anual del 2022 y 2023 allegado a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNAMINERÍA, con su plano de labores actuales anexo ajustado a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y resolución 504 de 18 de septiembre de 2018 proyección de coordenadas MAGNA SIRGAS y formato GBD o shapefile. • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2022 y I, II, III y IV trimestre del año 2023 con sus correspondientes soportes de pago si es el caso. • Pronunciamiento de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, referente a si podrá o no realizar actividades mineras en el área de la Licencia de Explotación 00129-15, dado que revisado el visor geográfico de la plataforma de Anna Minería se evidencia que el área de la Licencia de Explotación 00129-15 se encuentra superpuesta de forma parcial sobre la zona de restricción minera de nombre Acuífero de Tunja - Zona de Recarga, establecida mediante Resolución 1599 de 11 de septiembre de 2020 por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA.

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que las titulares den cumplimiento a los anteriores requerimientos.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 45.** Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 469 del 20 de marzo de 2024.**
- 46.** Informar que se da por recibido los radicados los radicados 20179030058682 de 29 de agosto de 2017 y 20201000767512 de 02 de octubre de 2020 mediante el cual el titular allega copia de la Resolución 1367 de 17 de abril de 2017 de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, la cual levanta la medida preventiva impuesta en la Resolución 3054 de 30 de octubre de 2012.
- 47.** Informar que en acto administrativo separado se realizará pronunciamiento sobre la situación jurídica de la Licencia de Explotación No. 00129-15, teniendo en cuenta que no se cumple con los requisitos para acogimiento al Derecho de Preferencia del artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 y la Licencia de Explotación tuvo vigencia hasta el 12 de mayo de 2015.
- 48.** Informar que respecto de los siguientes Formatos Básicos Mineros, se encuentran asignados al grupo técnico y jurídico de la ANM y el resultado de dicha evaluación será notificado mediante plataforma AnnA Minera.
 - Formato Básico Minero Semestral de 2019, radicado bajo el No. 35081-0 y No. de evento 287013 el día 20 de octubre de 2021, fue evaluado con No. de tarea 8222990.
 - Formato Básico Minero Anual de 2019, radicado bajo el No. 35085-0 y No. de evento 287036 el día 20 de octubre de 2021, fue evaluado con No. de tarea 8223179
 - Formato Básico Minero de 2020, radicado bajo el No. 36837-0 y No. de evento 295292 el día 18 de noviembre de 2021, fue evaluado con No. de tarea 8520106
 - Formato Básico Minero de 2021, radicado bajo el No. 64310-0 y No. de evento 401713 el día 26 de enero de 2023, fue evaluado con No. de tarea 11692791.
 - Formato básico minero anual del año 2020, radicado bajo el No. de evento 483345 y No. de radicado 80652-0 de fecha 04 de septiembre de 2023 y No. de tarea 14993082.
 - Formato básico minero anual del año 2021, radicado bajo el No. de evento 483362 y No. de radicado 80658-0 de fecha 04 de septiembre de 2023 y No. de tarea 14993028.
 - Formato básico minero anual del año 2022, radicado bajo el 483375 y No. de radicado 80661-0 de fecha 04 de septiembre de 2023 y No. de tarea 14992892
- 49.** Informar que mediante Auto 0000968 de 25 de agosto de 2011, notificado por Oficio 038945 de 29 de agosto de 2011 y Auto PARN No. 0119 de fecha 30 de enero de 2023, notificado por estado jurídico No. 013 del día

					<p>31 de enero de 2023 se realizaron requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>50. Informar al titular que una vez evaluados los pagos por concepto de visitas de fiscalización se evidencia que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los pagos hechos para las visitas de fiscalización requeridos en el Auto 1305 de 20 de octubre de 2011 y en el Auto 0098 de 27 de marzo de 2012 cubrieron el total de los pagos de dichas visitas y de los intereses generados hasta la fecha de su pago efectivo. • De los pagos hechos para las visitas de fiscalización requeridos en el Auto 1305 de 20 de octubre de 2011 y en el Auto 0098 de 27 de marzo de 2012 quedo un mayor valor pagado que se cruzó con el pago pendiente de la visita de fiscalización requerido en el Auto 0645 de 17 de junio de 2011. • Del cruce hecho para la visita de fiscalización requerido en el Auto 0645 de 17 de junio de 2011 quedó un faltante por el valor de \$272, que fue requerido en el numeral 2.2.2.1 del Auto PARN 0119 de 30 de enero de 2023. <p>51. Informar a los titulares que será remitido al Grupo Financiero el Concepto Técnico PARN 85 de 13 de enero de 2023 y el Auto PARN 0119 de 30 de enero de 2023, notificado por estado jurídico 013 de 31 de enero de 2023, para que se cause en el estado general de cuentas los conceptos económicos señalados en el precitado numeral.</p> <p>52. Informar a los titulares que la Licencia de Explotación 00129-15 posee un mayor pagado por concepto de pago de regalías y por la suma de \$2.802.</p> <p>53. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual ANNA Minería, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada"</p> <p>54. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>55. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00774-15	JOSÉ FIDEL CAMARGO, LUIS EMILIO CASTELBLANCO ROMERO, SEVERO DE JESÚS LÓPEZ FAUSTINO, RAFAEL CONTRERAS VIASUS Y LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ CHISICA	7	11/04/2024	AUTO PARN No.0900	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00774-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARCILLA MISCELANEAS, correspondiente al II trimestre del 2023, toda vez que las cantidades reportadas se encuentran bien liquidadas de acuerdo los precios fijados por la UPME para el periodo respectivo.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los Formatos Básicos Mineros (FBM) anual correspondientes al año 2023, los cuales deben presentarse a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – AnnA Minería de la Agencia Nacional de Minería. <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>56. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 476 del 21 de marzo de 2024.</p> <p>57. Informar que mediante Auto PARN No. 0140 del 22 de enero 2020, notificado en estado jurídico No. 005 del 23 de enero de 2020, Auto PARN No. 0842 de 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 023 del 30 de junio de 2020, Auto PARN No. 2605 del 07 de octubre 2020, notificado en estado jurídico No. 053 del 08 de octubre de 2021, Auto PARN No. 0884 del 10 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico No. 033 del 11 de mayo de 2021, Auto PARN No. 0502 del 29 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico No. 005 del 033 de marzo de 2022, y Auto PARN No. 0544 del 28 de marzo de 2023, notificado en estado jurídico No 047 del 29 de marzo de 2023 le fue realizado requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>

						<p>58. Informar a los titulares que póliza de cumplimiento No. 39-43-101003615, con su respectivo recibo de pago, expedida por Seguros del Estado, con vigencia desde 02 de junio de 2022 al 02 de junio de 2023, por un valor asegurado de \$26.827.524 (VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTI SIETE MIL QUIENTOS VEINTI CUATRO PESOS M/cte.), bajo radicado No. 80027-0 de fecha 18 de agosto de 2023, fue evaluado mediante número de tarea 13188076 a través de la plataforma ANNA MINERÍA y se notificará su evaluación en un acto administrativo posterior y por separado.</p> <p>59. Informar al titular minero que se encuentra próximo a presentar dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de abril de 2024, el formulario de declaración para la producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2024.</p> <p>60. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>61. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00888-15	LEONIDAS RODRIGUEZ CASTELBLANCO	17	11/04/2024	AUTO PARN No.0901	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00888-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CALIZA correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR bajo a premio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con lo consagrado en la cláusula Decimo Novena de la minuta contractual que señala <i>“en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista, el representante legal de mineralco s.a podrá imponer sanciones administrativamente multas sucesivas...”</i> a fin de que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La presentación del Formato Básico Minero anual de 2011 con el respectivo plano de labores. • La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Tercer (III) trimestre del año 2014 • El Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, toda vez que el plazo venció el 31 de diciembre de 2023.

- el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022 y 2023 junto con los respectivos planos de labores.
- Los formularios diligenciados para Administración e Interventoría correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2023, toda vez que solo se evidencian los recibos de pago para cada periodo.
- La presentación de la copia de la nómina de trabajadores con la cual se diligenció la póliza de Obligaciones Laborales No.39-43-101004030 Anexo 0 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 27 de mayo de 2023 hasta el 27 de mayo de 2024.

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

REQUERIR so pena de desistimiento de las solicitudes relacionadas, lo siguiente:

- i. Frente a **la solicitud de prórroga para la vigencia 2015 a 2020**, allegada mediante Radicado No. 20139030001302 del 07 de febrero de 2013, ratificada posteriormente bajo Radicado No. 20149030097372 de fecha 07 de octubre de 2014, se debe presentar:
 - La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2011 junto con su plano de labores, requerido mediante Auto PARN No 1015 del 04 de julio de 2017, notificado por estado jurídico No 033 del día 05 de julio de 2017, bajo apremio de multa
 - Requerimiento hecho mediante Resolución No.000489 de 13 de noviembre de 2009 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”. RESUELVE: ARTICULO PRIMERO. *Imponer al señor LEONIDAS RODRIGUEZ CASTELBLANCO, como titular del contrato de pequeña minería No. 00888-15, multa por valor de UN (1) SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.*
 - Documento técnico para la prórroga, el cual debe contener la siguiente información:
 - Área requerida
 - Área devuelta
 - Estimación de recursos y reservas
 - Mineral o minerales
 - Bocaminas y frentes de explotación
 - Sistema y método de explotación
 - Uso de explosivos
 - Producción Anual
 - Vida Útil del proyecto
 - Maquinaria
 - Servidumbre
 - Clasificación del proyecto de acuerdo al decreto 1666 de 21 de octubre de 2016
 - Evaluación financiera
 - Tiempo estimado para la prórroga de acuerdo a las reservas y la producción.
 - Fuerza normal: personal para el proyecto.
- ii. Frente a **la solicitud de prórroga para la vigencia 2020 a 2025**, allegada mediante radicado 20169030014992 de

					<p>fecha 19 de febrero de 2016 y mediante radicado No 20209030628312 de fecha 14 de febrero de 2020 se debe presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar el Formato Básico Minero Anual de 2011 junto con su plano de labores, requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 1015 del 04 de julio de 2017, notificado por estado jurídico No 033 del día 05 de julio de 2017. - Presentación de La corrección del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2015, - La corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2015. - La corrección del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, - La corrección del plano de avance de labores correspondiente al Formato Básico Minero Anual 2016 - La corrección del plano de avance de labores correspondiente al Formato Básico Minero Anual 2017 - La corrección del Formato Básico Minero Anual 2018 - La presentación del Formato Básico Minero Anual 2019. - El pago del faltante de VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$20.453M/Cte.), teniendo en cuenta que en el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalía correspondiente al I trimestre del 2017, se evidencia un error en el valor total de (46.970 M/Cte.) no corresponde al resultado de la multiplicación de las 989 toneladas por el precio base de liquidación UPME (\$6.817,22 M/Cte) lo cual da como resultado un valor de (\$67.423 M/Cte.) - El pago por faltante de (300 toneladas) equivalente a TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE.(\$38.160M/Cte.), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, específicamente por la producción reportada de más en los trimestres III y IV del Formato Básico Minero Anual de 2012, en comparación con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del año 2012. - El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al I trimestre del año 2018 (Pago extemporáneo), por valor de CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE. (\$190 M/Cte.), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago - La corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalía correspondiente al II trimestre del año 2018, toda vez que presenta un error en el precio base de liquidación UPME, teniendo en cuenta que realizo el cálculo con el valor de la Resolución No. 155 de 28 de marzo de 2017, presentando un precio base de liquidación de (\$6.873,78 M/Cte.) y se debió tener en cuenta la Resolución 151 de 23 de marzo de 2018 la cual presenta un precio base de liquidación de (\$7.036,61 M/Cte.), generando un faltante de (\$6.722 M/Cte.). - El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al II trimestre del año 2018 por valor de SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE DOS PESOS M/CTE. (\$6.722 M/Cte.), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. - La corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2018, toda vez que presenta un error en el ítem de Valor total, presentando un monto de (\$270.000 M/Cte.) y el valor a pagar es de (\$291.457 M/Cte.), generando un faltante de (\$21.457 M/Cte.)
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> - El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al III trimestre del año 2018 por valor de VEINTE UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$21.457 M/Cte.) y TRECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$362 M/Cte. Pago extemporáneo) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago - El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2018 (Pago extemporáneo), por valor de DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$2.915 M/Cte.) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. - El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al III trimestre del año 2019 por valor de CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$47 M/Cte.) y OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$83 M/Cte. Pago extemporáneo) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2015 con su respectivo recibo de pago más los intereses hasta la fecha efectiva de pago. - Los Formularios para la declaración de Administración e Interventoría correspondiente al pago por concepto de Administración e Interventoría correspondiente a los trimestres III y IV del año 2015 requeridos bajo causal de caducidad mediante Auto PARN N° 2821 del 26 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico N°058 de 27 de octubre de 2020/ - El pago por valor de \$11.833 M/Cte., por concepto de faltante generado para el pago de compensaciones del II trimestre de 2015 requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No.2464 de 27 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No.105 de 28 de diciembre de 2021. - El pago por concepto de Compensaciones correspondiente a los trimestres II, III y IV del año 2015. - El Pago de la multa impuesta mediante Resolución No.000489 de 13 de noviembre de 2009 por valor de UN (1) SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE. - Documento técnico para la prórroga, el cual debe contener la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> • Área requerida • Área devuelta • Estimación de recursos y reservas • Mineral o minerales • Bocaminas y frentes de explotación • Sistema y método de explotación • Uso de explosivos • Producción Anual • Vida Útil del proyecto • Maquinaria • Servidumbre • Clasificación del proyecto de acuerdo al decreto 1666 de 21 de octubre de 2016 • Evaluación financiera • Tiempo estimado para la prórroga de acuerdo a las reservas y la producción. • Fuerza normal: personal para el proyecto.
--	--	--	--	--	--

Para presentar la información requerida, se les otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

62. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 272 del 21 de febrero de 2024.**
63. Informar que mediante Auto PARN N°2821 de 27 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico N°058 de 27 de octubre de 2020, Auto PARN N°2464 del 27/12/2021, notificado por estado jurídico N°105 del 28/12/2021, Auto PARN N°0112 de 27 de enero de 2023, notificado por estado jurídico N°012 de 30 de enero de 2023 le fue realizado requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
64. Informar al titular minero que los pagos de compensaciones económicas para mineral de CALIZA correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2023, allegados mediante radicados N°20231002380792 de fecha 14/04/2023, 20231002596092 de fecha 25/08/2023, 20231002692002 de fecha 19/10/2023 y 20241002837002 de fecha 12/01/2024, no serán objeto de evaluación, toda vez que no presentan el formulario de declaración de compensaciones para cada periodo correspondientemente.
65. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual AnnA Minera.
66. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
67. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

AUTO	00998-15	JOSE OLIVERIO FARIAS FAJARDO	7	11/04/2024	<p style="text-align: center;">AUTO PARN No.0902</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00998-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR, el pago faltante de regalías para mineral de Arena correspondiente al: III y IV trimestre del año 2022 toda vez que en el expediente reposa el soporte de pago 2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arena correspondiente al: I trimestre del año 2023, toda vez que se presentan correctamente diligenciados, y en el expediente reposa el soporte de pago. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, toda vez que el plazo venció el 31 de diciembre de 2023. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. REQUERIR, al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i> para que allegue las siguientes obligaciones: <ol style="list-style-type: none"> 2.1.El pago faltante del II trimestre de año 2023 por un valor de Mil Seiscientos Setenta y Un Pesos M/cte.(\$1.671) Más los intereses que se generen a la fecha de pago, toda vez que el precio base de liquidación reportado es inferior a la resolución No 000324 del 27/03/2024 de la UPME y la corrección del formulario de declaración producción de regalías 2.2.El pago faltante del III trimestre de año 2023 por un valor de Cuatro Mil Setecientos Noventa Pesos M/cte.(\$4.790) Más los intereses que se generen a la fecha de pago, toda vez que el precio base de
------	----------	------------------------------	---	------------	---	---

					<p>liquidación reportado es inferior a la resolución No 000324 del 27/03/2024 de la UPME y La corrección del formulario de declaración producción de regalías.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR, al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo f) <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i> para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta que el título se encuentra desamparado desde el 19 de enero de 2024.</p> <p>La póliza deberá radicarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentra incurso se requiere la póliza minero ambiental; en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales con las siguientes características:</p> <p>Objeto de la póliza <i>“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el contrato de concesión No. 00998-15, suscrito entre la Gobernación de Boyacá,, hoy funciones asumidas por la Agencia Nacional de Minería y el señor José Olivero Farías Fajardo , durante la etapa de explotación de yacimiento de Arena, localizado en jurisdicción del municipio de Soraca, departamento de Boyacá.”</i></p> <p>Etapa contractual: EXPLOTACIÓN</p> <p>Mineral: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENA)</p> <p>Valor asegurado: DIECINUEVE MILLNES TRESCIENTES OCHO MIL QUINIENTOS VENTI OCHO PESOS M/TE (\$19.308.528)</p> <p>* Informar al titular que el valor se calculó teniendo en cuenta la Resolución No. 000324 del 27 de marzo de 2023 de la UPME, la cual tiene vigencia hasta el 31 de marzo de la siguiente anualidad. Una vez se actualice la Resolución el valor descrito se modifica.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3. Informar al titular minero que de conformidad con la Resolución No. 40925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, los Formatos Básicos Mineros–FBM- deberán radicarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente por la referida plataforma.</p> <p>4. Informar, al titular minero que los Formatos Básicos Mineros anual, 2019, 2020, 2021 y 2022 fueron evaluados y el resultado será notificado en acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería.</p> <p>5. Informar al titular minero que el Formatos Básicos Mineros anual 2023 será evaluado y el resultado será notificado en acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería.</p> <p>6. Informar al titular minero que la información allegada mediante radicado 20241002977472 de 07 de marzo de 2024, relacionada con el Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2023, será evaluada en el próximo concepto técnico y por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto.</p> <p>7. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formulario de Declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al primer trimestre de 2024.</p> <p>8. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No 2307 del 24 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No 069 del 26 diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 262 de 20 de febrero de 2024.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	01198-15	MARIA ALEJANDRINA PATIÑO GUZMAN LISANDRO BARRERA FLOREZ	7	11/04/2024	AUTO PARN No.0903	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01198-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. REQUERIR, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p> <p>1.1. El Formato Básico minero (Anual) de 2023, mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM – ANNA MINERÍA.</p> <p>1.2. La corrección de los Formularios de declaración de Producción y Liquidación de regalías de mineral de Arcilla, con fecha y debidamente firmado por el titular de los siguientes trimestres: I Trimestre de 2013; I, II, III y IV Trimestres 2016; I Trimestre de 2017; I, II, III y IV Trimestres 2022; II Trimestre de 2023.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral d) <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i> para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al I,III y IV trimestre de 2023 y I trimestre de 2024, con sus respectivos comprobantes de pago, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago,</p>

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar**, a los titulares mineros que Informar que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentran incurso respecto a la póliza de cumplimiento deberá presentar nueva garantía que cumpla con las siguientes características

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01198-15

Tomadores: MARIA ALEJANDRINA PATIÑO GUZMAN LISANDRO BARRERA FLOREZ

Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2

Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2

Vigencia 1 AÑO

OBJETO DE LA POLIZA “Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de Concesión No. 01198-15, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el Señor LISANDRO BARRERA FLOREZ y la Señora MARIA ALEJANDRINA PATIÑO GUZMAN, durante la etapa de explotación económica de un yacimiento de ARCILLAS MISCELANEAS en jurisdicción del municipio de Sogamoso en el departamento de Boyacá”

Etapas contractuales: Exploración

Valor asegurar: DOS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CT, (\$2.311.924,82)

Deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.

2. Informar, al titular minero que los Formatos Básicos Mineros Anuales 2021 y 2022 fueron evaluados y el resultado será notificado mediante acto administrativo correspondiente a través de la plataforma ANNA Minería.
3. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

4. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

5. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 192 de 16 de febrero de 2024**.

6. **Informar** que mediante Auto PARN No. 0222 del 08 de febrero de 2021, notificado mediante estado jurídico No 009 del 10 de febrero de 2021, Auto PARN No 0121 del 03 de febrero de 2022, notificado en estado No 005 del 04 de febrero de 2022, y Auto PARN No.0022 del 05 de enero de 2023, notificado por estado jurídico No.002 del 06 de enero de 2023 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

7. **Informar** que según lo evaluado en el concepto técnico **PARN No. 189 de 16 de febrero de 2024**, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$183.585), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.

8. **Informar** al titular que deberá allegar aclaración respecto de los soportes pagos realizados por valor de \$ 6.569 y \$ 19.027, teniendo en cuenta que no se evidencia a que obligación se deben causar.

9. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

10. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						<p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	01291-15	BETTY RUIZ CADENA	7	11/04/2024	AUTO PARN No.0904	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01291-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>3. APROBAR, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Gravas correspondiente al: III trimestre del año 2018, III y IV trimestre del año 2021, III trimestre del año 2022, y I trimestre del año 2023, toda vez que se presentan completamente y correctamente diligenciados, y se reportan en ceros (0).</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>4. REQUERIR, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente las siguientes obligaciones:</p> <p>4.1. La actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, toda vez que el plazo venció el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>4.2. El Formato Básico Minero Anual 2023 en el aplicativo de ANNA Minería, toda vez que revisado el mismo no se evidencia radicado alguno con esta obligación.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>5. REQUERIR, al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i> para que allegue el faltante por concepto de pago extemporáneo de regalías del IV trimestre de 2022 por valor de Trescientos Ochenta Y Dos Pesos M/cte. (\$ 382) más los intereses que se generen a la fecha de pago.</p>

					<p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. REQUERIR, al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo f) <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i> para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta que el título se encuentra desamparado desde el 19 de marzo de 2024.</p> <p>La póliza deberá radicarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>13. Informar que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentra incurrida se requiere la póliza minero ambiental; en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales con las siguientes características:</p> <p>Objeto de la póliza “Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No 01291-15, celebrado entre e LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ funciones asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM y la señora BETTY RUIZ CADENA, durante la etapa de explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVAS), localizado en jurisdicción del Municipio de MONIQUIRÁ, departamento de BOYACÁ”</p> <p>Etapas contractuales: EXPLOTACIÓN</p> <p>Mineral: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (CALIZA – GRAVA DE CANTERA)</p> <p>Valor asegurado: ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVEINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$11.799.860)</p> <p>* Informar al titular que el valor se calculó teniendo en cuenta la Resolución No. 000324 del 27 de marzo de 2023 de la UPME, la cual tiene vigencia hasta el 31 de marzo de la siguiente anualidad. Una vez se actualice la Resolución el valor descrito se modifica.</p> <p>14. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon</p>
--	--	--	--	--	--

superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

15. Informar al titular minero que de conformidad con la Resolución No. 40925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, los Formatos Básicos Mineros–FBM- deberán radicarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente por la referida plataforma.

16. Informar, al titular minero que los Formatos Básicos Mineros semestral 2009, 2012, 2018, 2019 y anual 2006, 2007, 2009, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 fueron evaluados y el resultado será notificados en acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería.

17. Informar al titular minero que la información allegada mediante radicado 20241002936702 de 22 de febrero de 2024, relacionada con los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre de 2023, será evaluada en el próximo concepto técnico y por lo tanto, no serán requeridos en el presente acto.

18. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formulario de Declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al primer trimestre de 2024.

19. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No 1501 del 19 de septiembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No 041 del 20 septiembre de 2019 y Auto PARN No 0929 del 14 de junio de 2023, notificado mediante estado jurídico No 076 del 15 junio de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

20. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 250 de 20 de febrero de 2024.**

						<p>21. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>22. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>23. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	01309-15	MINERÍA AMBIENTE CONSTRUCCIÓN CONSULTORÍA E INGENIERÍA POR ACCIONES SIMPLIFICADAS MACOI SAS.	7	11/04/2024	AUTO PARN No.0905	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01309-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral CALIZA correspondientes al IV trimestre del 2021 y I, II, III y IV trimestre del 2023 toda vez que las cantidades reportadas se encuentran bien liquidadas de acuerdo los precios fijados por la UPME para el periodo respectivo.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por <i>d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>; para que realice el pago del faltante por concepto de intereses de mora en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2021 por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$250).</p> <p>Para lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se les imputa; si trascurrido el término no han allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. Requerir, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La actualización de la información en el Programa de Trabajos y obras - PTO de recursos y reservas, de acuerdo a lo requerido en la RESOLUCIÓN No. 100 de fecha 17 de marzo de 2020. <p>Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del</p>

presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

1. Informar a los titulares que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar a los titulares que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

3. Informar a los titulares que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental No. 39-43-101004241 expedida por Seguros del Estado, con vigencia desde el 28 de noviembre de 2023 al 28 de noviembre de 2024, allegada con Numero de radicado 91385-0 y evento No 540059 el 27 de febrero de 2024, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería será notificada en debida forma a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

4. Informar a los titulares que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros anual de 2022 con No. de evento 547651 y radicado No. 92899-0 y anual de 2023 con numero de evento 547789 ya radicado 92912-0 de fecha 19 de marzo de 2024, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM – ANNA MINERÍA de la Agencia Nacional de Minería será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente

					<p>proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>5. Informar a los titulares que la evaluación jurídica del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2024, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM – ANNA MINERÍA de la Agencia Nacional de Minería con No. de evento 552528 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>6. Informar a los titulares que mediante Auto PARN N°1447 del 22 de julio 2020, notificado por estado jurídico No. 030 del día 23 de julio de 2020 y AUTO PARN No. 0711 de fecha 04 de mayo de 2023, notificado por estado No. 059 del día 05 de mayo de 2022, se les realizó requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten los incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Informar a los titulares, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 324 de fecha 26 de febrero de 2024.</p> <p>8. Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Informar a los titulares que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	01373-15	MARTHA LUZ ACEVEDO DE PATINO Y DAGOBERTO ACEVEDO LOPEZ	6	11/04/2024	<p>AUTO PARN No.0906</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01373-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para Mineral de Grava de cantera (Caliza) correspondientes al IV trimestres de 2021, trimestres I y IV de 2022, trimestres I, II, III y IV del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidadas y se evidencian sus soportes de pago.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>68. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 474 del 20 de marzo de 2024.</p>

					<p>69. Informar que mediante Auto PARN No. 0252 del 7 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico 008 del 12 de febrero de 2018, le fue realizado requerimientos bajo apremio de multa, y mediante Auto No. 3749 del 30 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico 077 del 31 de diciembre de 2020 requerimiento so pena de desistimiento que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>70. Informar a titular minero que toda información allegada como respuesta a los requerimientos realizados en el Auto PARN No. 0422 del 24 de febrero de 2021, notificado en estado jurídico No. 014 del 25 de febrero de 2021, que acoge el Informe de Visita Integral Nro. 100 del 18 de febrero de 2021, será evaluada y verificada en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>71. Informar al titular minero que los siguientes Formatos Básicos Mineros serán evaluados a través de la plataforma ANNA MINERÍA y se notificará su evaluación en un acto administrativo posterior y por separado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formato Básico Minero (Anual) de 2007, radicado bajo el No. 65105-0 y número de evento 404475 de fecha 6 de febrero de 2023, fue evaluado con No. de Tarea 11764639 - Formato Básico Minero (Anual) de 2008, radicado bajo el No. 65107-0 y número de evento 404479 de fecha 6 de febrero de 2023, fue evaluado con No. de Tarea 11764700 - Formato Básico Minero (Anual) de 2010, radicado bajo el No. 65118-0 y número de evento 404530 de fecha 6 de febrero de 2023, fue evaluado con No. de Tarea 11765796 - Formato Básico Minero (Anual) de 2022, radicado bajo el No. 65204-0 y número de evento 404741 de fecha 7 de febrero de 2023, fue evaluado con No. de Tarea 11771116 - Formato Básico Minero (Anual) de 2023, radicado bajo el No. 89406-0 y número de evento 532869 de fecha 9 de febrero de 2024, fue evaluado con No. de Tarea 15033854 <p>72. Informar al titular minero que se encuentra próximo a presentar dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de abril de 2024, el formulario de declaración para la producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2024.</p> <p>73. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>74. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>01439-15</p>	<p>CARLOS BERNARDO MEDINA TORRES, JORGE ALBERTO NIÑO PEREZ y JUAN ALBERTO DIAZ RUIZ</p>	<p>7</p>	<p>11/04/2024</p>	<p>AUTO PARN No.0907</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01439-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Caliza correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero Anual de 2016, junto con el respectivo plano de las labores, el cual debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. • Actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas -ECRR u otros Estándar Internacional reconocido por el Committee For Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO, de conformidad con lo ordenado en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Caliza correspondientes al IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; y I, II y III trimestre de 2019. • De forma inmediata, el pago por concepto de la visita técnica de fiscalización requerida mediante Auto No. 410 del 23 de mayo de 2012, ejecutoriado y en firme el día 28 de mayo de 2012, por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$657.372,00). <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>; para que allegue renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 27 de diciembre de 2022.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--------------------	-----------------	---	----------	-------------------	---------------------------------	---

					<p>75. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2023, allegado mediante Radicado No. 92234-0 y Evento No. 544023 del 07 de marzo de 2024, con Tarea No. 115339375, será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>76. Informar al titular, a frente al requerimiento bajo causal de caducidad, por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 27 de diciembre de 2022, se relacionan a continuación las características para su renovación:</p> <p>OBJETO: “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 01439-15 celebrado entre la Gobernación de Boyacá, hoy funciones asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM y los señores Carlos Bernardo Medina Torres, Jorge Alberto Niño Pérez y Juan Alberto Díaz Ruíz, para la explotación de un yacimiento de Caliza, localizado en jurisdicción del municipio de Firavitoba, departamento de Boyacá”.</p> <p>ETAPA CONTRACTUAL: Explotación</p> <p>VALOR A ASEGURAR: \$350.000,00 M/Cte.</p> <p>CONCEPTO: La póliza debe a través de la plataforma de AnnA Minería, en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales</p> <p>77. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>78. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>79. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formulario de Declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2024.</p> <p>80. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 440 del 15 de marzo de 2024.</p> <p>81. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>82. Informar que mediante Auto PARN No. 0776 del 21 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No. 028 del 22 de abril de 2021, Auto PARN No. 740 del 28 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No. 046 del 29 de abril de 2022, Auto PARN No. 1300 del 29 de agosto de 2023, notificado por estado jurídico No. 105 del 30 de agosto de 2023,, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>83. Remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico PARN - 440 del 15 de marzo de 2024, para conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>84. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>85. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>86. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	01446-15	FABIO HUMBERTO CUTA OYOLA Y JESÚS ALFONSO LÓPEZ BARRERA	6	11/04/2024	AUTO PARN No.0908	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01446-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • Actualización Plan de Trabajos y Obras –PTO en la información de Recursos y Reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con la sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR –CRISCO. En atención a los parámetros de clasificación de la minería en Colombia contemplados acorde a lo ordenando en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. • el Formato Básico Minero Anual de 2023, junto con el respectivo plano de las labores, el cual debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Roca Fosfórica, correspondientes al III y IV trimestres de 2023. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>87. Informar a los titulares mineros que el requerimiento bajo apremio de multa para presentar la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 675331 se encuentra dentro del término para subsanarse.</p> <p>88. Informar a los titulares mineros que ya se encuentra causado el pago de la multa realizado mediante Resolución No. 0327 del 12 de julio de 2012 y, que ya pueden realizar el pago ingresando a través de la página de la Agencia Nacional de Minería –ANM, en Trámites y Servicios – Trámites en Línea – Ventanilla Única, en la opción Pago de Canon y Cartera.</p> <p>89. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>90. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, en cumplimiento al Decreto 2078 del 19 de noviembre de 2019, se puso en marcha el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM- a través de la implementación de la plataforma en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. con el fin de que radique tanto los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, de vigencias posteriores que se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>91. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formulario de Declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2024.</p> <p>92. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 431 del 15 de marzo de 2024.</p> <p>93. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>94. Informar que mediante Auto No. 1364 del 14 de septiembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 113 del 15 de septiembre de 2023, Auto No. AUT-903-1179 del 27 de septiembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 140 del 10 de noviembre de 2023, Auto No. AUT-903-1182 del 29 de septiembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 140 del 10 de noviembre de 2023, Auto No. AUT-903-1183 del 29 de septiembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 140 del 10 de noviembre de 2023, Auto No. AUT-903-1184 del 29 de septiembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 140 del 10 de noviembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>95. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>96. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>97. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>01496-15</p>	<p>GENARO SIACHOQUE HERNANDEZ</p>	<p>7</p>	<p>11/04/2024</p>	<p>AUTO PARN No.0909</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01496-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para roca fosfórica correspondiente a los siguientes trimestres: IV de 2022 y I, II, III de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR, al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p> <p>1.1.El Formato Básico Minero anual de 2023; junto con el plano de labores mineras, el cual debe cumplir con la resolución 40600 de 2015, para planos mineros y se deben presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería.</p> <p>1.2.Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con el comprobante de pago de ser el caso, correspondientes al IV Trimestre de 2023.</p> <p>1.3.Las correcciones del Programa de Trabajos y Obras– PTO, a desarrollar en el área del título minero.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería</p>
--------------------	-----------------	---------------------------------------	----------	-------------------	---	---

se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
4. Informar, al titular minero que los Formatos Básicos Mineros Anuales 2008, 2009 y semestral 2008, fueron evaluados y el resultado será notificado mediante acto administrativo correspondiente a través de la plataforma ANNA Minería.
5. **Informar** que mediante Auto PARN No. 0400 de fecha 06 de marzo de 2023, notificado por estado jurídico No.035 del 07 de marzo de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. **Informar** que está próxima a generarse la presentación del Formulario de Declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al primer trimestre de 2024.
7. **Informar** al titular minero que mediante Resolución VCT 538 de 2 de junio de 2023, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera decretó el desistimiento a un trámite de cesión de derechos presentado dentro del contrato de concesión no. 01496-15 fue notificada personalmente con radicado No.20239030834171 el 21 de julio de 2023.
8. Informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control en acto administrativo correspondiente y separado se pronunciará respecto del recurso de reposición interpuesto en contra de los artículos primero y segundo de la Resolución No. GSC-ZC 000296 de 01 de diciembre de 2015
9. **Informar** a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101004143 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería *“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”*, por tal razón, se remite copia del presente auto.
10. **Informar** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con

					<p>la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente y sin contar el PTO aprobado, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal</p> <p>11. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 189 de 16 de febrero de 2024.</p> <p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	17582	DELIO RODRIGUEZ JIMENEZ (Q.E.P.D)	6	11/04/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 17582, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a los interesados para que alleguen el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pago faltante de las regalías correspondientes al I trimestre de 2014, por la suma de dos mil novecientos ochenta y cinco pesos (\$2.985 m/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. - El pago del faltante de las regalías correspondientes al II trimestre de 2016, por la suma de dieciséis mil quinientos setenta y un pesos (\$16.571 m/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago - El pago del faltante de las regalías correspondientes al III trimestre de 2017 por valor de ochenta y nueve pesos (\$89 m/cte) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago del faltante de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2017 por valor de doscientos ochenta pesos (\$280 m/cte) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago del faltante de las regalías correspondientes al II trimestre de 2018 por valor de trescientos veintiséis pesos (\$326 m/cte) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago - El pago del faltante de las regalías correspondientes al III trimestre de 2018 por valor de cuarenta y tres pesos (\$43 m/cte) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. <p style="text-align: center;">AUTO PARN No.0910</p>

					<p>- El pago del faltante de la visita de fiscalización requerida mediante Auto PARN No 0275 de 02 de mayo de 2012 por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$694.441).</p> <p>Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen las obligaciones requeridas.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar a la sociedad LADRILLERA EL PORVENIR LTDA que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro de la solicitud de revocatoria directa allegado mediante radicado 20231002693222 de 20 de octubre de 2023, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 436 de 15 de marzo de 2024.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	501754	JAIME RICARDO VARGAS FARFAN	6	11/04/2024	AUTO PARN No.0911	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 501754 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>4. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del Formato Básico Minero Anual 2023, junto al plano de labores mineras, a través de la plataforma de Anna Minería.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i> para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> El pago de la tercera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 23 de diciembre de 2023 al 22 de diciembre de 2024, por un valor de \$2.862.781 (dos millones ochocientos sesenta y dos mil setecientos ochenta y un mil pesos m/Cte., lo que equivale a \$286,27 unidades de Valor Básico (UVB), más los intereses causados a la fecha efectiva de pago, <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>6. REQUERIR, al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo f) <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i> para que allegue la renovación de la</p>

póliza minero ambiental, teniendo en cuenta que el título se encuentra desamparado desde el 13 de enero de 2024.

La póliza deberá radicarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar al titular**, que revisado el expediente digital de expediente y el SGD, se evidencia que la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida desde el 13 de enero de 2024, por lo tanto; se relacionan a continuación las características para su renovación:

OBJETO: *“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 501754 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería - ANM y El señor Jaime Ricardo Vargas Farfán, para la exploración de un yacimiento de esmeraldas otras piedra preciosas y demás concesibles, localizado en jurisdicción del municipio de Otanche y Quipama departamento de Boyacá”.*

ETAPA CONTRACTUAL: Exploración

PRODUCCION PTO: N/A

PRECIO UPME: N/A

MINERAL: Esmeraldas, otras piedras preciosas.

VALOR A ASEGURAR: \$131.670,45

CONCEPTO: La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales.

2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
5. Informar al titular minero que de acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima del contrato suscrito en su numeral 7.4 presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras –PTO a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de construcción y montaje y explotación ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del código de minas y a los términos de referencia.
6. Informar al titular minero que, como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este periodo, deberá presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental o su estado de tramite no superior a 90 días ya que sin la aprobación de dicha licencia no se podrán adelantar labores de construcción y montaje ni explotación.
7. Informar al titular minero que no se tendrá en cuenta los requerimientos del Auto PARN No. 0728 de fecha 15 de marzo de 2023, notificado por estado No. 062 del día 16 de mayo de 2023, Teniendo en cuenta que el periodo todavía no se había causado y que la tercera anualidad de la etapa de exploración iniciaba el 23 de diciembre de 2023.
8. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 041 de 23 de enero de 2024**.
9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						<p>10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	BL4-111	THE COSCUEZ EMERALD COMPANY S.A.S	7	11/04/2024	AUTO PARN No.0912	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BL4-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de ESMERALDA correspondiente al IV Trimestre del año 2022, I y II Trimestre del año 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>15. REQUERIR, al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p> <p>15.1. Para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2023; junto con el plano de labores mineras, el cual debe cumplir con la resolución 40600 de 2015, para planos mineros y se deben presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería.</p> <p>15.2. La actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico ajustado con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, toda vez que el plazo venció el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>16. REQUERIR, al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i> las siguientes obligaciones:</p>

16.1. La presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV Trimestre del 2023, y I trimestre de 2024; totalmente diligenciados, debidamente firmados junto a sus soportes de pago; toda vez que los mismos no se evidencian radicados en el expediente para su correspondiente evaluación.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

12. Informar al titular minero que los Formatos Básicos Mineros Anual 2003, 2008 y semestral 2007, fueron evaluados mediante la plataforma ANNA Minería y el resultado de la evaluación se notificará mediante acto administrativo posterior.

13. Informar al titular minero que los Formatos Básicos Mineros semestral 2003, 2004 y 2005 se evaluarán y el resultado de la evaluación se notificará mediante acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería.

14. Informar al titular minero que de conformidad con la Resolución No. 40925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, los Formatos Básicos Mineros-FBM- deberán radicarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente por la referida plataforma.

15. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						<p>16. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 377 de 06 de marzo de 2024.</p> <p>17. Informar que mediante-Auto PARN No. 1427 de fecha 22 de septiembre de 2023, notificado por estado No. 117 de fecha 25 de septiembre de 2023, Auto AUT-903-2801 de 7 de febrero de 2024, notificado en estado jurídico 026 de 12 de febrero de 2024, Auto AUT-903-2802 de 8 de febrero de 2024, notificado en estado jurídico 028 de 14 de febrero de 2024, Auto AUT-903-2803 de 8 de febrero de 2024, notificado en estado jurídico 028 de 14 de febrero de 2024, Auto AUT-903-2804 de 8 de febrero de 2024, notificado en estado jurídico 028 de 14 de febrero de 2024, Auto AUT-903-2802 de 8 de febrero de 2024, notificado en estado jurídico 028 de 14 de febrero de 2024 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>18. Informar a la COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101030203 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>19. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>20. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>21. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	DJS-114	GREENGEMS OF MUZO S.A.S.	7	11/04/2024	AUTO PARN No.0913	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DJS-114, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>17. REQUERIR, al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p>

					<p>17.1. Para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2023; junto con el plano de labores mineras, el cual debe cumplir con la resolución 40600 de 2015, para planos mineros y se deben presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería.</p> <p>17.2. La actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, toda vez que el plazo venció el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>17.3. la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV Trimestre del 2023 y I trimestre de 2024; totalmente diligenciados, debidamente firmados junto a sus soportes de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>18. REQUERIR, al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i> esto es, por el no pago de la multa impuesta a la sociedad GREEN GEMS OF MUZO S.A.S, identificado con Nit 900.698.128-4 en su condición de titular minero del contrato de concesión DJS 114, por valor de QUINCE (15) SMMLV establecida mediante Resolución VSC No. 000861 del 29 de octubre de 2020 y confirmada mediante Resolución VSC No. 000634 del 11 de junio de 2021 ejecutoriada y en firme el 29 de octubre de 2021.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>22. Informar al titular minero que de conformidad con la Resolución No. 40925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, los Formatos Básicos Mineros–FBM- deberán radicarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente por la referida plataforma.</p> <p>23. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>24. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 382 de 06 de marzo de 2024.</p> <p>25. Informar que mediante Resolución VSC No. 000861 del 29 de octubre de 2020, confirmada por la Resolución VSC No.000634 del 11 de junio de 2021, notificada electrónica del 28 de agosto de 2021, Auto PARN No. 2699 del 15 de octubre de 2020 notificado en estado jurídico 055 de 16 de octubre de 2020, Auto PARN No. 1578 del 08 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico 066 de 09 de septiembre de 2021, Auto PARN No. 1555 del 28 de septiembre de 2022 notificado en estado jurídico 096 de 29 de septiembre de 2022, y Auto PARN No. 1446 del 29 de septiembre de 2023 notificado mediante estado jurídico No. 121 de 02 de octubre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>26. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>27. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>BA3-072</p>	<p>JOSÉ IGNACIO OBANDO PARRA Y JOSÉ NAPOLEÓN OBANDO PARRA</p>	<p>5</p>	<p>11/04/2024</p>	<p>AUTO PARN No.0914</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BA3-072, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para Mineral de Esmeralda correspondientes al III trimestres de 2020, trimestres I, II, III y IV de 2021, trimestres I, II, III y IV del 2022 y trimestres I, II, III y IV del año 2023.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a los titulares mineros que, los requerimientos bajo apremio de multa, realizados a través del Auto No. AUT-903-3229 del 12 de marzo de 2024, notificado por estado jurídico No. 044 del 14 de marzo de 2024 referente a la corrección de la póliza minero ambiental, del Auto No. AUT-903-3230 del 12 de marzo de 2024, notificado por estado jurídico No. 044 del 14 de marzo de 2024 referente a la corrección del Formato Básico Minero Anual 2019, del Auto No. AUT-903-3231 del 12 de marzo de 2024, notificado por estado jurídico No. 044 del 14 de marzo de 2024 referente a la corrección del Formato Básico Minero Anua 2020 y del Auto No. AUT-903-3232 del 12 de marzo de 2024, notificado por estado jurídico No. 045 del 15 de marzo de 2024 referente a la corrección del Formato Básico Minero Anua 2022, se encuentran dentro del término para dar respuesta. 2. Informar al titular minero que la información y documentación allegada mediante radicado No. 20231002472232 del 14 de junio de 2023 (estudio de consumo de explosivos), radicado No. 20231002501712 del 4 de julio de 2023 (Complemento estudio del Plan de cierre y abandono), radicado No. 20231002649592 del 28 de septiembre de 2023 (documentos referentes al ajuste al PTO específicamente del capítulo de planeamiento minero) y Radicado No. 20231002814742 del 30 de diciembre de 2023 (ajuste al PTO con información de recursos y reservas), será evaluado por parte del grupo de estudios técnicos de la Agencia Nacional de Minería – ANM, el resultado de la evaluación será notificado mediante acto administrativo correspondiente. 3. Informar al titular que la información correspondiente al estándar colombiano de recursos y reservas “ECRR”, de acuerdo a la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por medio de la cual “establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes”, del título minero BA3-101, allegado a través del Sistema de gestión Documental – SGD mediante Radicado No. 20231002814742 del 30 de diciembre de 2023 y que es fundamental para dar respuesta al Auto PARN No. 0351 del 31 de enero de 2024, será evaluado por parte del grupo de estudios técnicos de la
--------------------	----------------	---	----------	-------------------	---	---

						<p>Agencia Nacional de Minería – ANM, el resultado de la evaluación será notificado mediante acto administrativo correspondiente.</p> <p>4. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2021, radicado bajo el No. 69447-0 con número de evento 541396 del 29 de febrero de 2024, con No. de Tarea 15270232, será notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>5. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2023, radicado bajo el No. 91680-0 con número de evento 541372 del 29 de febrero de 2024, a través de Tarea No. 15269598, será notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>6. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formulario de Declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al i trimestre de 2024.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 419 del 14 de marzo de 2024.</p> <p>8. Informar que, el Contrato de Concesión No. BA3-072 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	CFM-091	GLORIA RÍOS BELTRÁN Y JESÚS ALFONSO LÓPEZ BARRERA	10	11/04/2024	AUTO PARN No.0915	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CFM-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios de declaración de producción liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del</p>

					<p>año 2020, IV trimestre de 2021; I, II, III y IV trimestre del año 2022, dado que se encuentra bien diligenciados reportan cero de producción.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>7. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre del año 2023, para el mineral de CARBÓN TÉRMICO con sus correspondientes soportes de pago si es el caso.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. REQUERIR so pena de desistimiento del trámite de integración de áreas presentado bajo radicado No. 20211001395682 de fecha 7 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011 - modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015² para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, alleguen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de integración de áreas suscrita tanto por la señora GLORIA RIOS BELTRAN, como por el señor JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA. • El programa único exploratorio PUEE ya que no se evidencia su entrega. <p>Se informa a los titulares mineros que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>98. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>99. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>100. Informar a los titulares mineros que el formato básico minero semestral del año 2021, radicado bajo el No. de evento 402857 y No. radicado 64619-0 de fecha 31 de enero de 2023 y No. de tarea 11797906, no será objeto de evaluación dado que este ya no se debe presentar.</p> <p>101. Informar a los titulares mineros que el formato básico minero semestral del año 2022, radicado bajo el No. de evento 403439 y No. radicado 64785-0 de fecha 02 de febrero de 2023 y No. de tarea 10536355, no será objeto de evaluación dado que este ya no se debe presentar.</p> <p>102. Informar a los titulares mineros que la evaluación de los Formatos Básicos Mineros Anual 2021 y 2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>103. Informar a los titulares mineros que la póliza minero ambiental No.39-43-101004316 con vigencia hasta el 21 de febrero de 2025, presentada con el evento No. 537805 y radicado No. 90868-0 el 20 de febrero de 2024, se encuentra en evaluación y será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>104. Informar a los titulares que el Formato Básico Minero anual de 2023 allegado mediante evento No. 546654 y radicado 92714-0 del 15 de marzo de 2024, se encuentra en evaluación y será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>105. Informar que mediante Auto PARN No. 1037 del 3 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 025 del 7 de julio de 2020; Auto PARN No. 2091, de fecha 02 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 043 de fecha 03 de septiembre de 2020; y, Auto PARN No. 1291 de fecha 12 de julio de 2022, notificado por estado jurídico 073 de fecha 13 de julio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>106. Informar a los titulares que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente y el PTO aprobado, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal</p> <p>107. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formulario de Declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al primer trimestre de 2024.</p> <p>108. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 207 del 16 de febrero de 2024.</p> <p>109. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>110. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>111. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DAU-161	COMPAÑÍA MINERA DE CALCETEROS S.A. – COMICAL S.A.	6	11/04/2024	AUTO PARN No.0916	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DAU-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIÓN</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para esmeraldas correspondientes a I Trimestre de 2022 y II trimestre de 2023 los cuales se encuentran bien liquidados y diligenciados en ceros (0).</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

				<p>1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para esmeraldas correspondientes al III y IV trimestre de 2023, acompañado los soportes de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none">- El ajuste al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para esmeraldas correspondientes a I Trimestre de 2023, toda vez que no se encuentra firmado. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el</p>
--	--	--	--	---

				<p>módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar a la titular que mediante Auto PARN No 0369 del 14 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 024 del 15 de marzo de 2022, le fue realizados requerimientos bajo apremio de multa y casual de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>4. Informar a la titular que la evaluación jurídica de la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101029633 Anexo 0, expedida por Seguros del Estado SA, presentada a través de Anna Minería con radicado No. 85997-0 y evento No.513677 de fecha 07/DIC/2023, fue evaluada mediante tarea No. 14377094, y será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</p> <p>5. Informar a la titular que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros (Anual) de 2022 y 2023 presentados mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM ANNA MINERÍA de la Agencia Nacional de Minería, con radicado No.68935-0 de 17 de marzo de 2023 y evento No. 416787, se evaluó con número de tarea 12069598, y será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</p> <p>6. Informar a la titular que está próxima a vencer, la fecha límite de presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2024, junto con el soporte de pago si es del caso.</p> <p>7. Informar a la titular que se da por RECIBIDO la documentación allegada mediante radicado No. 20231002777462 de 12 de diciembre de 2023, la cual será objeto de verificación por parte del Grupo de Estudios Técnicos del PARN, y en posterior acto administrativo se evaluará.</p> <p>8. Informar a la titular, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 384 de fecha 08 de marzo de 2024.</p> <p>9. Informar a la titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Informar a la titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	---

						11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DE3-11C	GOBERNACION DEL CASANARE	7	11/04/2024	AUTO PARN No.0917	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DE3-11C se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de esmeralda correspondientes a: II trimestre del 2022, IV trimestre del 2022, III trimestre del 2023, Declarados en ceros (0).</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>7. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La presentación del FBM (anual) de 2023, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. • los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para esmeralda correspondientes al I II y IV trimestre de 2023, <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>8. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de</p>

					<p>Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>9. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>10. Informar los titulares que la póliza de cumplimiento No. 3002465, con su respectivo recibo de pago, expedida por Previsora Seguros., con vigencia desde 27 de noviembre de 2023 al 27 de noviembre de 2024, por un valor asegurado de \$121.024.200 (CIENTO VEINTIUN MILLONES VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/cte.), allegada bajo radicado No. 87077-0 y evento No. 520178 de fecha 31 de diciembre de 2023, fue evaluado mediante número de tarea 14605615, la evaluación jurídica será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>11. Informar al titular minero que los siguientes Formatos Básicos Mineros serán evaluados a través de la plataforma ANNA MINERÍA y se notificará su evaluación en un acto administrativo posterior y por separado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formato Básico Minero (Anual) 2022 radicado bajo el No. 69168-0 y evento No. 417716 de fecha 22 de marzo de 2023, fue evaluado con No. de Tarea 12102513. - Formato Básico Minero (Anual) 2006 radicado bajo radicado No. 70385-0 y evento No. 422232 de fecha 12 de abril de 2023, fue evaluado con No. de Tarea 12237579. - Formato Básico Minero (semestral) 2006 radicado bajo radicado No 70384-0 y evento No. 422228 de fecha 12 de abril de 2023, fue evaluado con No. de Tarea 12237546. - Formato Básico Minero (Anual) 2005 radicado bajo radicado No. 70383-0 y evento No. 422226 de fecha 12 de abril de 2023, fue evaluado con No. de Tarea 12237513. - Formato Básico Minero (semestral) 2005 bajo radicado No 70381-0 y evento No. 422220 de fecha 12 de abril de 2023, fue evaluado con No. de Tarea 12237371. - Formato Básico Minero (anual) 2004 bajo radicado No. 70377-0 y evento No. 422203 de fecha 12 de abril de 2023, fue evaluado con No. de Tarea 12236995. - Formato Básico Minero (semestral) 2004 bajo radicado No 70360-0 y evento No. 422140 de fecha 12 de abril de 2023, fue evaluado con No. de Tarea 12234878. - Formato Básico Minero (anual) 2003 bajo radicado No. 70328-0 y evento No. 422023 de fecha 12 de abril de 2023, fue evaluado con No. de Tarea 12232185.
--	--	--	--	--	---

					<p>- Formato Básico Minero (semestral) 2003 bajo radicado No 70317-0 y evento No. 421987 de fecha 12 de abril de 2023, fue evaluado con No. de Tarea 12231368.</p> <p>12. Informar que si es de su interés realizar una devolución de área, se deberá presentar la respectiva solicitud la cual debe estar ajustada a la normatividad vigente, y una vez recibida será sometida a evaluación teniendo en cuenta que mediante Resolución No. GTRN-061 de 14 de noviembre de 2006, notificado personalmente el día 14/12/2006, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para el Contrato de concesión No DE3-11C, en el cual se determinó reducir el área reteniendo un área de 69 hectáreas y 9719.53 m2 y conforme a la evaluación realizada el día 01 de noviembre de 2016, en donde el grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros emite Evaluación Técnica y depuración de información del Certificado de Registro Minero Nacional – RMN, en el cual concluye que la reducción de área es procedente ya que se encuentra al interior del área otorgada del contrato de la referencia.</p> <p>13. Informar a la titular que mediante Auto PARN No 2586 del 07 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No 053 del día 08 de octubre de 2020, Auto PARN No 0864 del 05 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No 032 del día 06 de mayo de 2021, Auto VSCSM No.000001 del 01 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico No. 016 del día 06 de febrero de 2023, Auto PARN No. 0368 de fecha 28 de febrero de 2023, notificado por estado No. 032 del día 01 de marzo de 2023 , le fue realizados requerimientos bajo apremio de multa y casual de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>14. Informar al Titular Minero que la próxima obligación a causarse es la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2024, cuyo plazo de presentación que corresponde a los 10 primeros días hábiles del mes de abril de 2024.</p> <p>15. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 391 del 8 de marzo de 2024.</p> <p>16. Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el titulo minero No.DE3-11C NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>17. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>18. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

<p style="text-align: center;">AUTO</p>	<p style="text-align: center;">DE3-11K</p>	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DE CASANARE</p>	<p style="text-align: center;">9</p>	<p style="text-align: center;">11/04/2024</p>	<p style="text-align: center;">AUTO PARN No.0918</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11K, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al I, II y IV trimestre de 2020, I, II, III y IV trimestre de 2021, IV trimestre de 2022 y I, II y III trimestre de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>9. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • la actualización del Programa de Trabajos y Obras con la información de Recursos y Reservas mineras generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares de CRIRSCO de conformidad con lo estipulado en el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. • El Formato Básico Minero Anual de 203. • los Planos de Labores Mineras que deben acompañar los Formatos Básicos Mineros de periodo anual 2013 y 2014 a través del Sistema Integrado de Gestión Minera- ANNA Minería • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018, con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran</p>
--	--	---	--------------------------------------	---	---	--

					<p>primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza No. 3002457 con vigencia desde 27 de noviembre de 2023 hasta 27 de noviembre de 2024, expedida por Previsora Seguros y presentada mediante No. de evento 520158 y No. de radicado 87068-0 de 31 de diciembre de 2023, fue evaluada con No. de tarea 14605303 en ANNA MINERÍA, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 4. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2022 presentado con No. de evento 419398 y No. de radicado 69653-0 de 28 de marzo de 2023 realizada mediante tarea No. 14038930, será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 5. Informar al titular minero que para presentar las correcciones requeridas a los Formatos Básicos Minero semestral de 2016, 2017, 2018 y 2019 y anual de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 debe seguir el paso a paso presentado en el documento Guía de apoyo responder requerimientos FBM, el cual se encuentra en el siguiente enlace https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_27122022_1102.pdf y que en cada Auto, en el numeral de antecedentes, se describen cada una de las correcciones que se deben hacer a cada uno de los FBM evaluados. 6. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formulario de Declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2024. 7. Informar que mediante Auto PARN 1819 de 14 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico 038 de 18 de agosto de 2020, Auto AUT-903-136 de 28 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico 033 de 02 de marzo de 2023, Auto AUT-903-137 de 28 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico 033 de 02 de marzo de 2023, Auto AUT-903-138 de 28 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico 033 de 02 de marzo de 2023, Auto AUT-903-139 de 28 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico 033 de 02 de marzo de 2023, Auto AUT-903-140 de 28 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico 033 de 02 de marzo de 2023, Auto AUT-903-141 de 28 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico 033 de 02 de marzo de 2023.
--	--	--	--	--	---

					<p>marzo de 2023, Auto AUT-903-142 de 28 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico 033 de 02 de marzo de 2023, Auto AUT-903-143 de 28 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico 033 de 02 de marzo de 2023, Auto AUT-903-145 de 28 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico 033 de 02 de marzo de 2023, Auto AUT-903-144 de 28 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico 033 de 02 de marzo de 2023, Auto AUT-903-146 de 28 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico 033 de 02 de marzo de 2023, Auto AUT-903-162 de 01 de marzo de 2023, notificado por estado jurídico 033 de 02 de marzo de 2023,, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 375 del 06 de marzo de 2024.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	DGQ-092	JOSÉ DE JESÚS ESPITIA LOZANO	7	11/04/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DGQ-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de CARBÓN correspondiente al I, II y III Trimestre del año 2023 toda vez que se encuentra totalmente diligenciado, se reporta en cero (0) y se encuentra firmado por el titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>19. REQUERIR, al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p>

					<p>19.1. el Formato Básico Minero anual de 2023; junto con el plano de labores mineras, el cual debe cumplir con la resolución 40600 de 2015, para planos mineros y se deben presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería.</p> <p>19.2. La actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, toda vez que el plazo venció el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>20. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, esto es, para que allegue el pago de las regalías junto con el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBÓN correspondiente al IV trimestre del año 2023.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>19. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>20. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>21. Informar que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentra incurso se requiere la póliza minero ambiental; en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales con las siguientes características:</p> <p>Objeto de la póliza: “Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. DGQ-092, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y el señor JOSÉ DE JESÚS ESPITIA LOZANO, Durante la etapa de explotación de un yacimiento de Carbón, localizado en el municipio de Tunungua, departamento de Boyacá.”</p> <p>Etapas contractuales: Explotación</p> <p>Mineral: Carbón</p> <p>Valor asegurado: corresponda a: Ton anual aprobada en el PTO * Precio UPME mineral(es) declarado(s) en regalías (trimestre de liquidación/constitución de la póliza) * 10%.</p> <p>22. Informar al titular minero que los Formatos Básicos Mineros Anual 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2012, 2013, 2014, y semestral 2003, 2004, 2005, 2006, 2011 y 2012, fueron evaluados mediante la plataforma ANNA Minería y el resultado de la evaluación se notificará mediante acto administrativo posterior.</p> <p>23. Informar al titular minero que los Formatos Básicos Mineros anuales de 2020, 2021 y 2022 presentados el 03 de marzo de 2024 con eventos No, 540227, 564032, 54035 a través de la plataforma ANNA Minería, se encuentran en evaluación y el resultado de la evaluación se notificará mediante acto administrativo posterior.</p> <p>24. Informar que mediante Auto PARN No.2370 del 27 de diciembre de 2019, notificado por estado No. 071 del 30 de diciembre de 2019, Auto PARN No. 0197 de 1 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 008 del 02 de febrero de 2021, Auto PARN No. 0305 del 04 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 019 del 07 de marzo de 2022, Auto PARN No 1009 del 27 de junio de 2023, notificado mediante estado jurídico No. 082 del 28 de junio de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>25. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formulario de Declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al primer trimestre de 2024.</p> <p>26. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 261 de 20 de febrero de 2024.</p> <p>27. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>28. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
AUTO	DLK-112	MINERAL EMPORIUM S.A.S.	6	11/04/2024	AUTO PARN No.0920	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DLK-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>2. APROBAR el pago y formulario de declaración de producción y liquidación de regalías, para Esmeraldas, correspondientes al IV trimestre de 2020, y II trimestre de 2021, dado que se encuentra bien diligenciado, y se anexan comprobantes de pago.</p> <p>3. APROBAR el pago y formulario de declaración de producción y liquidación de regalías, para Esmeraldas, correspondientes al I, III y IV trimestre de 2021, I,II,III trimestre de 2022, y I,II,III y IV trimestre de 2023 dado que se reporta cero producciones se encuentra bien diligenciado y lo allí reportado es responsabilidad del titular del contrato.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente La modificación de las Resoluciones No. 0844 del (13) de septiembre de 2005 y 2664 de 24 de septiembre de 2012, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ, otorgó la Licencia Ambiental, teniendo en cuenta que la Autoridad Minera mediante Resolución VCT- 29 del 9 de febrero de 2023, se aprobó la cesión total de derechos y obligaciones de los señores NESTOR ULLOA VILLAMIL, CARLOS GUILLERMO PORRAS MONTERO, ONECIMO PEÑA VIRGUEZ, ALEX RAMIRO OBANDO SANCHEZ y HECTOR OBANDO a favor de la SOCIEDAD MINERAL EMPORIUM S.A.S.</p>

Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que presente lo requerido en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

112. Informar a la Sociedad Titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

113. Informar a la Sociedad Titular que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

114. Informar a la Sociedad Titular que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual de 2023 allegado mediante radicado 87891-0 del 24 de enero de 2024, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.

115. Informar a la Sociedad Titular, que la información allegada mediante radicado No 20231002811902 del 29 de diciembre de 2023 denominada “*Actualización de Recursos y Reservas del contrato de concesión No. DLK-112*” es objeto de evaluación por parte del Grupo Técnico del PAR Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, tal como se informó mediante Radicado ANM No: 20249030893491 del 29 de enero de 2024.

116. Informar a la Sociedad Titular que la información allegada mediante radicado No. 20241002956792 del 28 febrero de 2024 en respuesta a AUTO PARN No. 0150 de fecha 16 de enero de 2024, se da por recibida y su verificación se realizara en próxima inspección de fiscalización.

					<p>117. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia que para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 980 – 46 – 994000000705 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>118. Informar a la Sociedad Titular que está próxima a vencer, la fecha límite de presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2024, junto con el soporte de pago si es del caso.</p> <p>119. Informar a la Sociedad Titular que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 430 - de fecha 15 de marzo de 2024.</p> <p>120. Informar a la Sociedad Titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>121. Informar a la Sociedad Titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>122. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EAU-131	JESUS HERNANDO ZARATE PINILLA, INVERSIONES Y EXPLOTACIONES MERAKI SAS	9	11/04/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EAU-131, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondiente al IV trimestre del año 2010, al I, II, III y IV trimestre de 2011, 2012, 2013, 2014, 2017 y 2018, al II, III y IV trimestre de 2016, al III y IV trimestre de 2022 y al I, II, III y IV trimestre de 2023.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>123. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</p>

					<p>https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>124. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>125. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2021 radicado bajo el No. 70523- 1 y evento No. 530885 de 06 de febrero de 2024, mediante tarea No. 15076059, será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>126. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2022 radicado bajo el No. 70537- 1 y evento No. 532913 de 09 de febrero de 2024, mediante tarea No. 15034623 será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>127. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2023 radicado bajo el No. 88433- 0 y No. de evento 529107 de 01 de febrero de 2024, mediante tarea No. 15076000 será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería</p> <p>128. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formulario de Declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2024.</p> <p>129. Informar al titular minero que el Programa de Trabajos y Obras - PTO allegado mediante radicado 20241002994432 de 14 de marzo de 2024, se encuentra en evaluación por parte del Grupo de Estudios Técnicos.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>130. Informar que mediante Auto PARN 0175 de 27 de enero de 2020, notificado por estado jurídico 006 de 28 de enero de 2020, Auto PARN 0412 de 18 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico 027 de 22 de marzo de 2022, Auto PARN 1187 de 10 de agosto de 2023, notificado mediante estado jurídico 097 de 11 de agosto de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>131. Informar al titular que si es de su interés realizar la integración de área para los títulos EAU-131 y ECB-121, debe presentar una nueva solicitud, la cual debe estar debidamente firmada por los titulares de los títulos a integrar, y debe presentarse anexo el Programa Único de Exploración y Explotación (PUEE).</p> <p>132. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>133. Informar que el Contrato de Concesión EAU-131 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>134. Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación los radicados No. 20225501064782 de 08 de agosto de 2022 y No. de radicado 60222-0 con No. de evento 386860 de 21 de octubre de 2022 allegado por el titular minero para que se proceda a emitir el pronunciamiento respectivo frente al trámite de cesión de derechos, mediante el acto administrativo a que haya lugar</p> <p>135. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 361 del 01 de marzo de 2024.</p> <p>136. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>137. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>138. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">AUTO</p>	<p style="text-align: center;">HFD-087</p>	<p style="text-align: center;">GREEN MINING RIVER S.A.S</p>	<p style="text-align: center;">7</p>	<p style="text-align: center;">11/04/2024</p>	<p style="text-align: center;">AUTO PARN No.0922</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HFD-087, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero a los titulares mineros o sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>10. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas -ECRR u otros Estándar Internacional reconocido por el Committee For Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO, de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. • el Formato Básico Minero Anual de 2023, junto con el respectivo plano de las labores, el cual debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Esmeraldas en Bruto sin Labrar o Simplemente Aserradas o Desbastadas, correspondientes al IV trimestre de 2023. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular, que revisado el expediente digital de expediente y el SGD, se evidencia que la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida desde el 08 de marzo de 2019, requerida Auto PARN No. 0151 de 22 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 005 del 23 de enero del 2020 por lo tanto; se relacionan a continuación las características para su renovación dando continuidad al trámite sancionatorio iniciado en el año 2020:</p> <p>OBJETO: “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro. contenidas en el Contrato de Concesión No. HFD-087 celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA -INGEOMINAS, hoy funciones asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y la sociedad GREEN MINING RIVER S.A.S., para la exploración y explotación de un yacimiento de Esmeraldas en Bruto sin Labrar o Simplemente Aserradas o Desbastadas, en un área 23,01733 hectáreas, localizado en la jurisdicción del municipio de MUZO en el departamento de BOYACÁ”</p> <p>ETAPA CONTRACTUAL: Explotación</p> <p>MINERAL: Esmeralda.</p> <p>VALOR A ASEGURAR: \$1'500.000 M/Cte.</p>
--	--	---	--------------------------------------	---	---	--

					<p>CONCEPTO: La póliza debe presentarse a través de la plataforma de AnnA Minería, en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales.</p> <p>139. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>140. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>141. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formulario de Declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2024.</p> <p>142. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 447 del 15 de marzo de 2024.</p> <p>143. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>144. Informar que mediante Auto PARN No. 0151 de 22 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 005 del 23 de enero del 2020, Auto PARN No. 2098 del 18 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 088 del 19 de noviembre de 2021, Auto PARN No. 1923 del 21 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No 123 del día 22 de diciembre de 2022, Auto PARN No. 1616 del 14 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 142 del 15 de noviembre de 2023, le fueron realizados requerimientos</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>145. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>146. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>147. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	IEE-08591	ESMERALDAS DE BOYACA COLOMBIA S.A.S. - ESMEBOYCOL S.A.S	5	11/04/2024	AUTO PARN No.0923	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IEE-08591, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a los titulares mineros o sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Esmeraldas correspondientes a los trimestres III del año 2022; III y IV del año 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>11. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la actualización Programa de Trabajos y Obras -PTO con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas -ECRR u otros Estándar Internacional reconocido por el Committee For Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO, de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, toda vez que el plazo venció el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>148. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza de cumplimiento y disposiciones legales No. 37- 43101001511, allegada mediante Radicado No. 89976-0 y Evento No. 534640 del 13 de febrero de 2024, con Tarea No. 15082487, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p>

					<p>149. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2023, allegado mediante Radicado No. 88729-0 y Evento No. 530303 del 05 de febrero de 2024, con Tarea No. 14966245 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>150. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formulario de Declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2024.</p> <p>151. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 448 del 18 de marzo de 2024.</p> <p>152. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>153. Informar que mediante Auto PARN No. 1587 del 02 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 137 del 03 de noviembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>154. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>155. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>156. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	JG2-14341	LUIS EDUARDO CORTES PIRAZAN, CRISTÓBAL RAMOS SACRISTÁN, CARLOS ENRIQUE BONILLA MONDRAGÓN, DANIEL MURCIA TORRES y FERNANDO OLIVEROS CAICEDO	6	11/04/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JG2-14341, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Esmeraldas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2022; II, III y IV del año 2023.</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>12. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue</p> <ul style="list-style-type: none"> • la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas -ECRR u otros Estándar Internacional reconocido por el Committee For Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO, de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. • el Formato Básico Minero Anual de 2023, junto con el respectivo plano de las labores, el cual debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM en la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. • De forma inmediata las correcciones de los Formatos Básicos Mineros semestrales 2017, 2018 y 2019. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>157. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza de cumplimiento y disposiciones legales No. 660-46- 994000000438 allegada mediante Radicado No. 87293-0 y Evento No. 522367 del 10 de enero de 2024, con Tarea No. 14690070, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</p> <p>158. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>159. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formulario de Declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2024.</p> <p>160. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 451 del 18 de marzo de 2024.</p> <p>161. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>162. Informar que mediante Auto PARN No. 1591 del 06 de octubre de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 099 del 07 de octubre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>163. Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el radicado No. 20249030909422 del 05 de marzo de 2024, por medio del cual el titular minero allega solicitud de cesión de derechos, para que se proceda a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>164. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>165. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>166. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	OGC-13371	FREDY TRUJILLO MELO	6	11/04/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. OGC-13371 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, específicamente para que allegue el soporte de pago por concepto de Canon Superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración por un valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA y DOS PESOS con CUARENTA CENTAVOS M/cte. (\$6'714.532,40), equivalentes a 671,45 Unidades de Valor Básico, más los intereses causados a la fecha efectiva de pago, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 3.1 del concepto técnico PARN No. 360 de fecha primero (01) de marzo de 2024.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>

					<p>2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “<i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”; para que presente la renovación de la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el 18 de febrero de 2024, la cual deberá ser presentada de conformidad con las características descritas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico PARN No. 360 de fecha primero (01) de marzo de 2024.</p> <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2023, con su respectivo plano de labores mineras de acuerdo a las Resoluciones No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 504 de 2018, a través del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM en la plataforma Anna Minería</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera -</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>AnnA Minería.</p> <p>3. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual de 2022 presentado a través de la plataforma ANNA MINERÍA será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p>4. Informar al titular que mediante Auto PARN No. 0914 del 09 de junio de 2023, notificado por estado jurídico No. 074 del 09 de junio de 2023, se le realizó requerimiento bajo causal de caducidad, que a la fecha persiste el incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar al titular que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentran incursos respecto a la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 18 de febrero de 2024, deberán presentar a través de la plataforma ANNA MINERÍA la renovación de la garantía que cumpla con las características de descritas en el numeral 2.2.1. del concepto técnico PARN 360 del primero (01) de marzo de 2024 así:</p> <p>POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OGC-13371</p> <p>Tomador: FREDDY TRUJILLO MELO Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Vigencia 1 AÑO OBJETO DE LA POLIZA “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. OGC-13371 celebrado entre La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM y el señor FREDY TRUJILLO MELO, para el tercer año de EXPLORACIÓN de un yacimiento de Carbón y Esmeraldas localizado en jurisdicción del municipio de OTANCHE, departamento de Boyacá...” Etapas contractuales: Exploración Tercera Anualidad Valor asegurar: DOSCIENTOS DIEZ MIL TRECIENTOS SESENTA y NUEVE PESOS M/cte. (\$ 210.369,195).</p> <p>Deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</p> <p>6. Informar a los titulares, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 360 de fecha primero (01) de marzo de 2024.</p> <p>7. Informar a los titulares que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FEI-112	SANOHA MINERIA, MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL S.A.S EN REORGANIZACION	6	11/04/2024	AUTO PARN No.0926	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FEI-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>13. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo correspondientes a él trimestres I, II, III y IV del año 2023, toda vez que se presentan en ceros y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>14. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo correspondientes a él I trimestre del año 2021, toda vez que se presentan en ceros y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>8. REQUERIR A LA SOCIEDAD TITULAR SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN presentada mediante Radicado No. 20229030792042 del 20 de septiembre de 2022, la acreditación de cumplimiento de las siguientes obligaciones legales y contractuales:</p> <p>- El pago del faltante por valor \$1.524.455 (UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante en el pago del canon superficiario correspondiente a la cuarta anualidad de la etapa de construcción y montaje; periodo comprendido entre el 11 de agosto de 2011 y el 10 de agosto de 2012, requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 058 de 13 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No 002 del 14 de enero de 2021.</p> <p>De conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se otorga al Titular el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, a fin de que acredite el cumplimiento de las anteriores obligaciones, so pena de entender desistido el mencionado trámite de renuncia.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>167. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 219 del 16 de febrero de 2024.</p> <p>168. Informar al titular minero que Póliza de cumplimiento No. 51-43-101002464, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 15 de febrero de 2024 hasta el 15 de febrero de 2025, con valor asegurado</p>

						<p>de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000,00), radicado bajo el No. 90520-0 y No. de evento 536360 del día 15/FEB/2024, fue evaluado con No. de Tarea 15122798 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, el resultado de dicha evaluación será notificado mediante plataforma AnnA Minera.</p> <p>169. Informar al titular minero, que no se emitirá pronunciamiento de las demás obligaciones ocasionadas en virtud del Título Minero, hasta tanto se resuelva de fondo la mencionada solicitud de renuncia. No obstante, se advierte que, en caso de ser declarada el desistimiento de la solicitud, se procederá a requerir el cumplimiento de la totalidad de obligaciones bajo los procedimientos sancionatorios establecidos en la Ley 685 de 2001, según corresponda.</p> <p>170. Informar a SEGUROS DEL ESTADO SA, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101002464 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>171. Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. FEI-152 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>172. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>173. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	JE2-15431	THE BEE RESOURCES S.A.S	5	11/04/2024	AUTO PARN No.0927	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JE2-15431 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral esmeraldas correspondientes al III, IV trimestre de 2021; I, II, III, IV trimestre de 2022; I, II, III trimestre de 2023</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la sociedad titular bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 a la titular minera para que presente:</p>

					<p>- El Formato Básico Minero Anual de 2023, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 2. Informar a la sociedad titular que los Formatos Básico Minero Anual de 2019, 2020, 2021 y 2022 fueron evaluados a través del aplicativo ANNA MINERÍA, los cuales serán notificados en debida forma a través del correspondiente acto administrativo. 3. Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN No. 0255 del 05 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 009 del 7 de febrero de 2020, específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental. 4. Informar a la sociedad titular que la evaluación técnica y jurídica la Póliza minero ambiental No. 21-43-10129669 de Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 11 de noviembre de 2023 hasta el 11 de noviembre de 2024, durante la etapa de explotación del contrato de concesión No. JE2-15431, suma asegurada \$500.000,00, radicada en la plataforma Anna Minería mediante Número de evento 510200 y número de radicado 85419-0 de fecha 24 de noviembre de 2023. serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA. 5. Informar a la sociedad titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de Cesión de derechos allegado mediante radicado No. 20211001378942 del 26 de agosto de 2021 de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería. 6. Informar a la sociedad titular, que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. JE2-15431, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM 7. Informar que a través de Auto PARN No1425 de fecha 11 de septiembre del 2019, notificado por estado jurídico 40 del 18 de septiembre de 2019, le fueron efectuados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos
--	--	--	--	--	---

					<p>incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. Informar a SEGUROS DEL ESTADO SA, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101029669 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>9. Informar a la sociedad titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal</p> <p>10. Informar que a través del presente acto se acogen el Concepto Técnico PARN No. 326 de 26 de febrero de 2024</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p style="text-align: center;">Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	01247-15	GUSTAVO MANUEL GUTIERREZ SEVERICHE	6	11/04/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01247-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Roca fosfórica correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2021, III, IV trimestre de 2022, I, II, III, IV trimestre de 2023.</p> <p>2. Aprobar el pago de la visita de fiscalización requerida mediante Auto No. 606 del 13 de junio de 2011, por valor de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$812.387) de fecha de pago 01 de julio de 2011, toda vez que cubre el valor requerido y se canceló dentro del plazo indicado en el acto administrativo de requerimiento.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:</p>

				<p>- EL pago del valor faltante por valor de QUINCE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$15.303), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, concepto de visita de fiscalización requerida mediante Auto No. 0057 del 12 de marzo de 2012, toda vez que se realizó pago extemporáneo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>3. Informar al titular que el Formato Básico minero (Anual) de 2022, presentado mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM - ANNA MINERÍA de la Agencia Nacional de Minería, con radicado No. 68795 -0 y evento No. 416236 de fecha 15 de marzo de 2023, será evaluado con No. de tarea 12055333, el cual será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p>4. Informar al titular que el Formato Básico minero (Anual) de 2023, presentado mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM - ANNAMINERÍA de la Agencia Nacional de Minería, con radicado No. 89123-0 y evento No.</p>
--	--	--	--	---

					<p>531845 de fecha 08 de febrero de 2024, será evaluado con No. de tarea 15005780, el cual será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p>5. Informar al titular que la Póliza de cumplimiento No. 65593, emitida por BERKLEY International Seguros Colombia SA, con vigencia desde el 19 de abril de 2023 hasta el 07 de marzo de 2024, por un valor asegurado de NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/Cte (\$97.637.580), fue evaluada mediante tarea No. 14466136 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, la cual se notificará su evaluación en un acto administrativo posterior.</p> <p>6. Informar que mediante Auto PARN No 1925 de fecha 25 de octubre de 2021 notificado por estado jurídico No 081 del día 26 de octubre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Informar al titular que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 01247-15, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 279 de 21 de febrero de 2024.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">AUTO</p>	<p style="text-align: center;">01109-15</p>	<p style="text-align: center;">JULIO IGNACIO LOPEZ RODRIGUEZ, AURA MARIA RODRIGUEZ DE LOPEZ, DORA CECILIA LOPEZ RODRIGUEZ, JESUS SIERRA RODRIGUEZ, MARCO ANOTNIO SIERRA AGUIRRE, GONZALO LOPEZ RODRIGUEZ</p>	<p style="text-align: center;">6</p>	<p style="text-align: center;">11/04/2024</p>	<p style="text-align: center;">AUTO PARN No.0929</p>	<p style="text-align: right;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01109-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>15. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2023, toda vez que se encuentran bien diligenciado, en el expediente reposan los respectivos recibos de pago y la información suministrada es responsabilidad del titular.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>9. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2023 junto con sus respectivos planos de labores a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería.</p> <p>Se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído; de conformidad con lo previsto en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 del 2001.</p> <p>10. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualicen el Programa de Trabajos y Obras PTO o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero, bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 del 2020.</p> <p>Se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído; de conformidad con lo previsto en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 del 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>174. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 288 del 22 de febrero de 2024.</p> <p>175. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual AnnA Minera.</p>
--	---	--	--------------------------------------	---	---	---

						<p>176. Informar al titular que mediante Auto PARN N°2364 de 21 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico N°048 del día 22 de septiembre de 2020, Auto PARN N 0028 de 13 de enero de 2022, notificado por estado jurídico 002 de 14 de enero de 2022, Auto PARN N 0003 de 02 de enero de 2023 notificado por estado jurídico 001 del 02 de enero de 2023, Auto PARN N 1822 de 19 de diciembre de 2023, notificado por estado jurídico 166 de 20 de diciembre de 2023, le fue realizado requerimientos bajos apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>177. Informar a SEGUROS DEL ESTADO SA, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101002367 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>178. Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 01109-15 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>179. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>180. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	EEU-151	JAVIER ARMANDO MOLINA CASTAÑEDA	6	11/04/2024	AUTO PARN No.0930	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EEU-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido entre el 30 de noviembre de 2022 hasta el 29 de noviembre de 2023, allegado por el titular mediante radicado No. 20221002207422 del 28 de diciembre de 2022 por valor de CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$122.530,00)</p> <p>2. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido entre el 30 de noviembre de 2023 hasta el 29 de noviembre de 2024, allegado mediante radicado No. 20231002771792 de fecha 07 de diciembre de 2023 por valor de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOSO MCTE (\$142.385,00)</p>

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>3. Informar al titular minero que mediante Auto No. AUT-903-638 de fecha 28 de julio de 2023, notificado por estado jurídico No. 093 del día 04 de agosto de 2023, se aprobó el Formato Básico Minero anual 2021.</p> <p>4. Informar al titular minero que mediante Auto No. AUT-903-637 de fecha 28 de julio de 2023, notificado por estado jurídico No. 093 del día 04 de agosto de 2023, se aprobó el Formato Básico Minero anual 2022.</p> <p>5. Informar que mediante Auto No. AUT-903-2677 de fecha 06 de febrero de 2024, notificado por estado jurídico No. 024 del día 08 de febrero de 2024 y con número de evento 548859 y radicado 93127 del 22 de marzo de 2024, el titular presenta ajuste a la póliza minero ambiental No. 21-43-101029788 vigente hasta el 30 de noviembre de 2024, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a lo presentado.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>6. Informar al titular, que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. EEU-151, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>7. Informar a la sociedad titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de Cesión de derechos allegado mediante número de radicado 56520-0 de fecha 04 de agosto de 2022, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>8. Informar a la compañía Seguros Del Estado SA, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101029788 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No 327 de 26 de febrero de 2024.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	502748	AUGUSTO CELY HIGUERA	4	11/04/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 502748, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>4. APROBAR el canon superficiario correspondiente a la Segunda Anualidad de la etapa de exploración para el periodo comprendido entre el 03 de mayo de 2023 y el 02 de mayo de 2024.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>181. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 243 del 20 de febrero de 2024.</p>

						<p>182. Informar a la compañía Seguros Del Estado SA, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101003593 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>183. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>184. Informar a la titular minera que la evaluación técnica y jurídica del Formato Básico Minero anual de 2023, radicado con número de evento 537089 y radicado 90669 del 19 de febrero de 2024, será evaluada a través de la plataforma ANNA MINERÍA, la cual será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p>185. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>186. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>187. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	500045	PUERTO ARTURO S.A.S	5	11/04/2024	AUTO PARN No.0932	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 500045, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>3. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido entre el 24 de diciembre de 2022 hasta el 23 de diciembre de 2023, allegado por el titular mediante radicado No. 20231002379162 de fecha 14 de abril de 2023, por valor de CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$163.372,00.)</p>

					<p>4. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido entre el 24 de diciembre de 2023 hasta el 23 de diciembre de 2024, allegado por el titular mediante radicado No. 20231002771862 de fecha 07 de diciembre de 2023, por valor de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$189.511,00)</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2023, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>13. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>14. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>15. Informar a la titular minera que la evaluación técnica y jurídica del Formato Básico Minero anual de 2022, radicado con número de evento 413182 y número de radicado 67987-0 de fecha 02 de marzo de 2023, será evaluada a través de la plataforma ANNA MINERÍA, la cual será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p>16. Informar a la sociedad titular que la evaluación técnica y jurídica de la póliza de cumplimiento No. 400038693 de Nacional de Seguros, con vigencia desde el 15 de febrero de 2024 hasta el 15 de febrero de 2025, para el tercer año de la etapa de exploración, suma asegurada de \$7.131.929,00, radicada en la plataforma AnnA Minería mediante Número de evento 536784 y número de radicado 90612-0 de fecha 16 de febrero de 2024, fue evaluada a través de la plataforma ANNA MINERÍA, la cual será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p>17. Informar a la compañía Nacional de Seguros, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 400038693 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto</p> <p>18. Informar a la sociedad titular, que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. 500045, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM</p> <p>19. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No 328 de 26 de febrero de 2024.</p> <p>20. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>21. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>22. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IEH-09431	PEDRO AVELINO BOHÓRQUEZ NOVOA, WILLIAM JOAQUÍN CUBIDES ACOSTA	7	11/04/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IEH-09431, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero a los titulares mineros o sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>6. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p>

- los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de los años 2010,2011,2012,2013,2014 y 2015 y la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2016, requeridos mediante Auto PARN No 0865 de 12 de junio de 2017, notificado en estado jurídico No 029 de 15 de junio de 2017.
- el Formato Básico Anual de 2016, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.
- el Formato Básico Minero Anual de 2023, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería.
- los formularios para declaración de producción y liquidación regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre de 2016, I trimestre de 2017; II, III y IV trimestre de 2023.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.

7. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:

- El pago del canon superficiario del primer y segundo año de la etapa de construcción y montaje valorados en \$8.839.987 y \$9.195.646.
- el pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje valorado en \$9.609.021.
- el pago del faltante por valor de \$670.761 M/cte., por concepto de pago extemporáneo, del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Exploración.
- el pago del canon superficiario del Primer, Segundo, Tercer año de la etapa de construcción y montaje valorados en \$8.839.987, \$9.195.646 y \$9.609.021.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

188. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código

					<p>Civil.</p> <p>189. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>190. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 242 del 20 de febrero 2024.</p> <p>191. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>192. Informar que mediante Auto PARN No. 2210 del 09 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 de 10 septiembre de 2020, Auto PARN No. 0805 de 26 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No.029 el 27 de abril de 2021, Auto PARN No. 0194 de 16 de febrero de 2022, notificado por estado jurídico No.009 el 17 de febrero de 2022, Auto PARN No. 0779 de fecha 23 de mayo de 2023, notificado por estado jurídico No. 065 de 24 de mayo de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>193. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>194. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>195. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	---

<p style="text-align: center;">AUTO</p>	<p style="text-align: center;">FL9-142</p>	<p style="text-align: center;">CELEDONIO GUATAVITA NOVOA</p>	<p style="text-align: center;">6</p>	<p style="text-align: center;">11/04/2024</p>	<p style="text-align: center;">AUTO PARN No.0934</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FL9-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>5. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>18. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La actualización del Programa de Trabajos y Obras con la información de Recursos y Reservas mineras generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares de CRIRSCO de conformidad con lo estipulado en el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. • El Formato Básico Minero Anual de 2023, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería. • El pago de \$1.060.898,64, por concepto del pago extemporáneo del 50% de los derechos de entrada ofrecidos y establecidos en la cláusula TERCERA del contrato suscrito <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>196. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2020, 2021, 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>197. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p>
--	--	--	--------------------------------------	---	---	---

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>198. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>199. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 241 del 20 de febrero de 2024.</p> <p>200. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>201. Informar que mediante Auto PARN No 1792 de fecha 12 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 037 de fecha 14 de agosto de 2020, Auto PARN No. 0119 de fecha 20 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 004 de 21 de enero de 2020, Auto PARN No 0742 del 15 de mayo de 2023, notificado por estado jurídico No 062 del 16 de mayo de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>202. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 980-46-994000000483 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>203. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>204. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

						Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	EDF-091	ALFONSO SILVA ORDUÑA; HÉCTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO	6	11/04/2024	AUTO PARN No.0935	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EDF-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>6. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeralda correspondientes a los trimestres s I y II del año 2022; I y II del año 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>19. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • las correcciones del Programa de Trabajos y Obras (PTO) con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, toda vez que el plazo venció el 21 de diciembre de 2023. • los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2023, junto con su recibo de pago y firma del titular. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>205. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2022 y 2023 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>206. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p>

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>207. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>208. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formulario de Declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2024.</p> <p>209. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 239 del 20 de febrero de 2024.</p> <p>210. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>211. Informar que mediante Auto PARN No 1174 de fecha 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 026 de fecha 09 de julio de 2020, Auto PARN No. 0091 de 27 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No.004 el 28 de enero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>212. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 980 46 99400000395 ha sido requerido (según corresponda bajo apremio de multa o caducidad). Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>213. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>214. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	01182-15	ANA ELSA ALFONSO GOMEZ, ADELA RAMIREZ NARANJO, ROSA TULIA CARDENAS	8	11/04/2024	AUTO PARN No.0936	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01182-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>20. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARCILLA correspondientes a los trimestres I y IV de 2020, I, III y IV del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>21. REQUERIR a los titulares mineros SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN presentada mediante Radicado No. No 20249030891412 del 22 de enero de 2024, la acreditación de cumplimiento de las siguientes obligaciones legales y contractuales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Renovación de la póliza minero ambiental. - Presentación de la corrección del Formato Básico minero semestral de 2014. - Presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019 - Presentar los soportes de pago de las regalías reportadas para los trimestres I, II, III y IV de 2022. <p>De conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se otorga al Titular el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, a fin de que acredite el cumplimiento de las anteriores obligaciones, so pena de entender desistido el mencionado trámite de renuncia.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>215. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 271 del 21 de febrero de 2024.</p> <p>216. Informar a los titulares mineros, que no se emitirá pronunciamiento de las demás obligaciones ocasionadas en virtud del Título Minero, hasta tanto se resuelva de fondo la mencionada solicitud de renuncia. No obstante, se advierte que en caso de ser declarada el desistimiento de la solicitud, se procederá a requerir</p>

					<p>el cumplimiento de la totalidad de obligaciones bajo los procedimientos sancionatorios establecidos en la Ley 685 de 2001, según corresponda.</p> <p>217. Informar al titular que mediante Auto PARN No. 2395 del 23 de septiembre de 2020, Auto PARN No. 1744 de 7 de diciembre de 2022, notificado en estado jurídico No. 115 de 9 de diciembre de 2022, PARN N°0758 del 16 de mayo de 2023, notificado por estado jurídico N°063 del 17 de mayo del 2023 le fue realizado requerimientos bajos apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>218. Informar al titular minero que, si es de su interés subsanar el requerimiento contractual de póliza minero ambiental, deberá constituir dicho documento bajo las siguientes características: Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2, vigencia anual, OBJETO: “SE AMPARA EL PAGO DE LAS MULTAS, LA CADUCIDAD Y/O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR Y/O GARANTIZADO DEL PRESENTE SEGURO, CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. NO. 01182-15, CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACION DE BOYACA Y LOS SEÑORES ANA ELSA ALFONSO GOMEZ, ROSA TULIA CARDENAS DE CARDENAS, ADELA RAMIREZ NARANJO, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE ARCILLA LOCALIZADO EN LA VEREDA SAN JOSE DE PROVENIR, EN JURIDICCION DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO, DEPARTAMENTO DE BOYACA”, Valor a asegurar= (Producción PTO) x (10%) x (Precio UPME de resolución vigente) = (4.400 ton) x (10%) x (\$ 28.057,34) = DOCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/Cte. (\$ 12.345.229,60), la póliza debe venir firmada por el tomador, anexando las condiciones generales antes descritas y con su respectivo soporte de pago..</p> <p>219. INFORMAR que el FBM anual de 2014 allegado mediante evento N°356136 con radicado N°52544-0 de fecha 01/06/2022, FBM anual de 2020 allegado mediante evento N°30824-0 con radicado N°266781 de fecha 16/08/2021, el FBM anual de 2021 allegado mediante evento N°310982 con radicado N°40435-0 de fecha 21/01/2022, se encuentra asignado al grupo técnico y jurídico de la ANM mediante tarea N°11413295, FBM anual de 2022 allegado mediante evento N°403266 con radicado N°64736-0 de fecha 01/02/2023, se encuentra asignado al grupo técnico y jurídico de la ANM mediante tareas N° 11413291, 9014991, 11413295 y 12125845 y el resultado de dicha evaluación será notificado mediante plataforma AnnA Minera.</p> <p>220. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual AnnA Minera</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>221. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	ICQ-0800617X	TRITURADORA LA VEGA S.A.S.	8	11/04/2024	AUTO PARN No.0937	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08000617X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero aplicando minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRISCO) de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, toda vez que el plazo venció el 31 de diciembre de 2023. • Formato Básico Anual 2015, 2022 y 2023. • El pago por concepto visita de fiscalización requerido por Resolución 485 con notificación 046581 del 23 de noviembre de 2010, por un monto de DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$ 223,960.00), más los intereses causados a la fecha de su pago. • El pago por concepto visita de fiscalización requerido por el Auto No. 0668 del 24/JUN/2011, notificado por estado jurídico Nro. 0019 del 30/JUN/2011, por un monto (Incluido IVA) de UN MILLÓN QUINCE MIL NOVECIENTOS NUEVE CON CUARENTA PESOS Y CUATRO (CENTAVOS) M/CTE. (\$ 1,015,909.44), más los intereses causados a la fecha de su pago. • El pago por concepto visita de fiscalización requerido por el Auto No. 1256 del 11/OCT/2011, notificado por estado jurídico Nro. 0041 del 18/OCT/2011, por un monto (Incluido IVA) de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO (CENTAVOS) M/CTE. (\$ 1,189,976.28), más los intereses causados a la fecha de su pago. • El pago por concepto visita de fiscalización requerido por Auto 599 del 11/JUL/2012, notificado por estado jurídico Nro. 0023 del 17/JUL/2012, por un monto (Incluido IVA) de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$ 861,157.00), más los intereses causados a la fecha de su pago. • El pago por concepto visita de fiscalización requerido por Resolución 000012 del 09/MAY/2013, por un monto (incluido IVA) de SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$ 629.113), más los intereses causados a la fecha de su pago. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p>

REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue formularios de declaración de regalías los trimestres: IV-2022; I, II, III y IV de 2023. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el día 28 de febrero de 2024. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

222. **Informar al titular**, que revisado el expediente digital de expediente y el SGD, se evidencia que la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida desde el 28 de febrero de 2024, por lo tanto; se relacionan a continuación las características para su renovación:

OBJETO: “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. ICQ-0800617X celebrado entre LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ funciones asumidas hoy por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la sociedad TRITURADORA LA VEGA S.A., para la explotación económica, de un yacimiento de ARENAS Y GRAVAS NATURALES, localizado en jurisdicción de los municipios de Maripí y Muzo, departamento de Boyacá”.

ETAPA CONTRACTUAL: Explotación

PRODUCCION PTO: 15.000

PRECIO UPME: \$26.786,90

MINERAL: Arena y Gravas.

VALOR A ASEGURAR: \$\$28,159,055.43 M/Cte.

CONCEPTO: La póliza se deberá radicar en la plataforma de Anna Minería, deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.3. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formulario de Declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del 2024.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 154 del 12 de febrero de 2024.5. Informar que mediante Auto PARN No. 1890 del 19 de noviembre de 2019, notificado mediante estado jurídico Nro. 57 del 20 de noviembre de 2019, Auto No. PARN No. 2410 del 23 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No 049 del 24 de septiembre de 2020, Auto PARN No. 2127 del 24 de noviembre 2021, notificado mediante estado jurídico Nro. 090 del 25 de noviembre 2021, Auto PARN No. 1785 del 09 de diciembre de 2022, notificado mediante estado jurídico Nro.116 del 12 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.6. Remitir al grupo de catastro y registro minero la Resolución VCT – 1463 del 05 de diciembre de 2023, Por medio de la cual se aprueba y ordena la inscripción en el registro minero nacional de una cesión de derechos dentro del Contrato De Concesión No. ICQ-0800617X. Para su respectiva inscripción.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

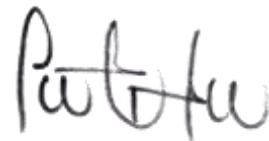
						9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--	--

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 1 Página - 1 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*). El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **12 de Abril de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN
REGIONAL NOBSA

Elaboró: KAREM DANIELA SUANCHA P.